



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

POSTGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO AMBIENTAL

“INFRACCIONES AMBIENTALES Y MEDIOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA: PROPUESTA DE UNA GUIA BÁSICA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CIUDADANO COMÚN.”

TESINA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL.

AUTOR:

Dr. Max Iñiguez Gallardo

DIRECTOR:

Dr. Hugo Echeverría

Loja, 2009

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas emitidas en el contenido del presente informe final de investigación, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

.....
Dr. Max Íñiguez Gallardo

CESIÓN DE DERECHOS DE TESIS

Yo, **Dr. Max Íñiguez Gallardo**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

.....
Dr. Max Íñiguez Gallardo
AUTOR

Dr. Hugo Echeverría

DOCENTE-DIRECTOR DE LA TESIS

C E R T I F I C A :

Que el presente trabajo de investigación, realizado por el estudiante señor Dr. Max Íñiguez Gallardo, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja, julio de 2009

Dr. Hugo Echeverría

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de gratitud infinita a la muy prestigiada Universidad Técnica Particular de Loja, y en especial a su Escuela de Ciencias Jurídicas, en la persona de sus dignísimas autoridades.

Así mismo, expreso mi agradecimiento perenne a todos y cada uno de los brillantes docentes que nos impartieron sus sabios conocimientos en la Especialidad de Derecho Ambiental. Especialmente expreso mi agradecimiento al **Dr. Hugo Echeverría**, por su colaboración al éxito de este trabajo en calidad de Director de Tesina.

Rindo también homenaje de gratitud a toda mi familia, y especial a mi adorado hijo y a mi amada esposa, que son la razón fundamental de mi sed de superación.

Dr. Max Iniguez G.

ESQUEMA DE CONTENIDOS

HOJAS PRELIMINARES	i
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES DEL PROBLEMA	7
1.1. El Medio Ambiente	8
1.1.1. Definición	8
1.1.2. El Ecosistema y sus Componentes	10
1.1.3. El Derecho al Medio Ambiente Libre de Contaminación	15
1.1.4. Finalidad.	20
1.2. Contaminación del Ecosistema.	21
1.3. Formas de Contaminación	22
1.3.1. Contaminación Atmosférica.	23
1.3.2. Contaminación del Agua.	27
1.3.3. Contaminación del Suelo.	30
1.3.4. Contaminación por Ruido.	31
1.4. Los Delitos contra el Medio Ambiente.	33
CAPÍTULO II	
REGIMEN JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	35
2.1. La Protección Ambiental en la Constitución de la República del Ecuador.	36
2.2. Análisis de Título Décimo A del Título Quinto, Libro Segundo del Código Penal.	52
2.3. La Ley de Gestión Ambiental.	65
2.4. Las Leyes especiales que regulan situaciones referidas contra el medio ambiente y el ecosistema.	68
2.4.1. Ley Orgánica de la Salud.	68
2.4.2. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.	73
2.4.3. Ley de Hidrocarburos.	82
2.4.4. Otros Cuerpos Normativos.	83
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y ANEXO	85
3.1. Conclusiones	86
3.2. Recomendaciones	87
Anexo	89

RESUMEN

Desde las noticias más remotas que se tienen del Estado, este surge como un ente represivo, pero su reconocimiento como ente supremo de la organización social no solo que proviene de la fuerza y del poder coercitivo, sino de la acepción de su predominio por parte de los ciudadanos, quienes ceden muchas de sus libertades, a cambio de la convivencia sana y pacífica en sociedad, y del reconocimiento y tutelaje de ciertos derechos fundamentales, como es el caso esencialmente de la vida; de allí que el Estado adopte todos los medios jurídicos que se encuentren a su alcance para garantizar tan esencial atributo humano, creando las condiciones idóneas para salvaguardar la integridad y el bienestar de la persona, entre las que conviene destacar la concurrencia de un entorno ambiental sano y libre de contaminación. Aparte de ello, el pensamiento constitucional contemporáneo, tiende a desechar la teoría androcentrista como razón fundamental para la protección ambiental, reconociendo en su lugar derechos específicos a la naturaleza, como fuente de vida de todas las especies, y concibiendo al hombre como un elemento cuya conducta necesariamente tiene que armonizarse a los requerimientos de preservación de su entorno natural. Sin embargo, no solo es necesario el reconocimiento de los derechos sustanciales de las personas en relación con el medio ambiente, ni un reconocimiento expreso de los derechos de la naturaleza, sino que es indispensable la realización plena de tales garantías, en función de la creación de una conciencia social orientada a valorar el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como una de las mayores riquezas que podemos entregar a las presentes y futuras generaciones. Uno de los problemas sustanciales en materia de ejecución de los mecanismos coercitivos de la legislación ambiental de nivel administrativo, civil y penal, es precisamente el desconocimiento de parte de los ciudadanos de sus derechos ambientales, y de los procedimientos a que deben acogerse para exigir su plena realización, tanto en el ámbito constitucional, como en el Código Penal, Código Civil, Ley Orgánica de la Salud, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Ley de Aguas, etc., y es precisamente en aras de solucionar este problema que se ha procedido a elaborar el presente estudio investigativo, con la finalidad sustancial de dotar al ciudadano común de un documento fácil de comprender, que le oriente sobre las acciones básicas que le otorga la ley para promover la defensa de los derechos en materia ambiental.

INTRODUCCIÓN

El derecho al medio ambiente y su consecuente protección jurídica, entendido como atributo del hombre íntimamente dependiente de la protección de todo el entorno natural que rodea a una comunidad, ha venido siendo una preocupación secundaria por mucho tiempo; sin embargo, es en décadas recientes y especialmente en los últimos años, cuando se han palpado los graves resultados de la inobservancia de obligación básica y natural del ser humano de preservar su medio ambiente, pues se observan niveles intolerables de polución que han causado graves e irreparables daños en los ecosistemas y que han tenido incluso ya repercusiones de carácter planetario como son por ejemplo la perforación de la capa de ozono, el calentamiento global, el cambio climático, etc.

Frente a este problema mayúsculo surge en los últimos años la necesidad de la creación de instrumentos jurídicos de tipo internacional, especializados en derecho ambiental, a fin de en aras de proteger el derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, proteger como una de las máximas prioridades de todos los pueblos que se asientan en el planeta, la protección sostenida del medio ambiente y de todos los recursos no renovables que el comprende.

Las condiciones de la naturaleza que permitieron el origen, desarrollo y evolución de las especies empiezan a degradarse cada vez en mayor proporción, provocando la desaparición y extinción de una gran cantidad de variedades de flora y fauna, las que han sucumbido a la alteración y desaparición de los ecosistemas de que eran parte. Y es precisamente frente a este escenario que una de las principales preocupaciones del Estado y de la sociedad es la de proteger el medio ambiente, no solo desde una teoría androcentrista, sino por la necesidad de salvaguardar el planeta como fuente de vida y de interactividad de una paradisíaca cantidad de especies vegetales y animales que se han desarrollado sobre él.

El derecho constitucional ecuatoriano, como una de las expresiones jurídicas más avanzadas de América Latina, reconoce los derechos de la naturaleza, y promueve una relación de respeto y sumo cuidado entre el hombre y la Pacha Mama (madre tierra), procurando que el primero y todas las especies que le rodean puedan subsistir en una relación armónica y de preservación ambiental, entendiendo que la calidad de vida de los pueblos está relacionada de manera íntima con la calidad ambiental que les rodea.

El Gobierno Nacional y los órganos seccionales, con una visión filosófica e ideológica de avanzada están obligados a considerar como uno de los ejes fundamentales de su acción, la preservación del medio ambiente y la realización plena de los derechos ciudadanos en relación con tan elevada meta, a fin de desarrollar una cultura de conservación y respeto ambiental, a través de la difusión de información y la generación de organización para el fomento y la preservación ecológica. Esto como medio indispensable para garantizar que las presentes y futuras generaciones tengan un medio ambiente idóneo para desarrollar su vida en términos de salud, bienestar y felicidad, manteniendo siempre una relación de sumo respeto y consideración para con el entorno natural. Este gran objetivo precisamente nos proponemos a través de la elaboración y difusión de esta guía básica de procedimientos legales, para que los actores sociales de las comunidades, promuevan el juzgamiento y sanción de las infracciones ambientales que de cualquier manera tiendan a afectar nuestros derechos o aquellos que le asisten al atributo supremo e irremplazable de la naturaleza.

Nuestra participación es trascendental para la aplicación de la normativa ambiental, y a través de ella se contribuirá indudablemente, a disminuir las actividades andrópicas que van en contra del sistema natural, reportará no únicamente inculpar o imputar a los presuntos responsables del daño ambiental, sino además buscar los caminos coadyuvantes para prevenir que se sigan cometiendo infracciones contra el ambiente; así como también, estas no queden ocultas en la impunidad.

Aspiremos que la guía que se desarrolle a través de este estudio se constituya en una herramienta práctica para que el ciudadano común, cuyo derecho le corresponde

acceder a la información, a la participación, a la justicia en todas las instancias legales; con el objetivo claro de mejorar primero nuestra conducta hacia el ambiente, mediante la aplicación de la ley; como también, estar alertas y dispuestos a contribuir esencialmente al desarrollo, y el equilibrio ecológico de nuestra región.

TEMA:

**“INFRACCIONES AMBIENTALES Y MEDIOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA:
PROPUESTA DE UNA GUIA BÁSICA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
CIUDADANO COMÚN.”**

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, en el Art. 11, numeral 9, reconoce que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en el mismo ordenamiento constitucional, los que como sabemos se establecen en virtud de la elevada conciencia en torno al ser humano y las diversas problemáticas que este afronta en su entorno, así como en relación a las garantías y libertades fundamentales que este requiere para desarrollar su vida en términos de bienestar y armonía con su entorno natural. Es por ello, que entre los derechos civiles de las personas en el Art. 66, numeral 27, del ordenamiento constitucional ecuatoriano se reconoce categóricamente el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, esto como medio para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los ciudadanos, pues no se puede hablar de tales atributos fundamentales, si por ejemplo el aire, el agua y los alimentos que consumimos están contaminados y afectan sustancialmente nuestra salud y por ende desequilibran nuestra existencia mismo, de allí que el derecho a un medio ambiente sano, es sin duda alguna un garantía consustancial al derecho a la vida.

Además el ordenamiento constitucional contemporáneo, superando las teorías androcentristas de los derechos ambientales, reconoce de forma específica los derechos de la naturaleza, como parte medular del equilibrio planetario, buscando ante todo consagrar una cultura de absoluto respeto y coexistencia del hombre en una relación armónica con su entorno natural.

Es evidente que el Estado pone a disposición de sí mismo y de los ciudadanos todo un conjunto de instrumentos normativos para hacer valer el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como para garantizar la absoluta inmanencia de los derechos específicos de la naturaleza; sin embargo, existe un evidente problema para la aplicación de tales disposiciones legales, en cuanto no ha existido la suficiente difusión por parte de los entes gubernativos, y por tanto en muchos casos las leyes ambientales quedan en letra muerta, y los actos infractores contra la naturaleza y el equilibrio ecológico quedan en la más vergonzante impunidad, lo que significa un grave precedente para lograr una efectiva relación armónica y respetuosa entre el hombre y su entorno natural, así como también para que la obra pública y las actividades productivas privadas se realicen buscando siempre causar el menor impacto ambiental posible, y previo la garantía de mitigación y remediación de los daños ambientales que eventualmente puedan ocasionar tales actividades.

PROPUESTA GUÍA PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO

La idea central que tenemos en torno a la guía que orientará el desarrollo de la presente tesina, se dirige hacia la fundamentación teórica, doctrinaria y jurídica, para demostrar la insoslayable necesidad de dotar a la sociedad ecuatoriana de un amplio estudio sobre las infracciones ambientales y los procedimientos legales para acceder a la administración de justicia tanto en el ámbito constitucional, administrativo, civil y penal, a fin de lograr el cese, sanción y remediación de los daños ambientales que de cualquier forma se generaren por parte de personas particulares o de entes públicos. para que el trámite de los reclamos que presenten los afectados se realice de manera ágil y oportuna, dando como resultado que los jueces respectivos procedan a la

aplicación rápida y efectiva de las normas sancionadoras y resarcitorias; pues la aplicación eficaz de la Ley contribuye a que se cumpla efectivamente la función esencial de prevenir y controlar cualquier tipo de abuso que se dé en contra de las garantías y derechos que, por reconocimiento expreso de nuestro derecho constitucional asisten a los ciudadanos y a la naturaleza. Estimamos que, para conseguir tal objetivo, resulta indispensable difundir con la máxima efectividad posible lo concerniente a las normas y procedimientos que promueven el juzgamiento de las infracciones ambientales. De esta manera se estaría efectivizando en mejor forma la tutela del Estado a favor de los derechos de los ciudadanos y la naturaleza, brindándoles la debida seguridad jurídica y la posibilidad de acceso inmediato, eficiente y oportuno ante los órganos administradores de justicia en este ámbito.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍA DE PROCESAMIENTO.

Entre las fuentes de información académica y científica que utilizaremos en la presente investigación, conviene mencionar a las siguientes:

- 📖 Libros, revistas y documentos referidos a la problemática jurídica que pretendemos investigar.
- 📖 Documentos, impresos y material virtual entregado en el Postgrado Especialidad en Derecho Ambiental.
- 📖 Constitución de la República del Ecuador.
- 📖 Ley de Gestión Ambiental.
- 📖 Código Penal.
- 📖 Código de Procedimiento Penal.
- 📖 Código de la Salud.
- 📖 Ley de Minería.
- 📖 Código Civil.
- 📖 Código de Procedimiento Civil.
- 📖 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.
- 📖 Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
- 📖 Diálogo y entrevista con jurisconsultos vinculados al derecho ambiental.

La recopilación de información se hará básicamente a través de la consulta bibliográfica, de la observación y del estudio de documentos virtuales. Para el ordenamiento de la información recopilado se utilizará fichas bibliográficas y mnemotécnicas.

En la elaboración del discurso teórico de la tesina utilizaré los métodos: descriptivo, inductivo, deductivo, etc., según corresponda y sea necesario en el desarrollo de los diferentes momentos que comprende la sistematización de este trabajo.

En la presentación del informe final de investigación nos regiremos a las normas del instructivo de la Especialidad en Derecho Ambiental.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROBLEMA

1.1. El Medio Ambiente.

Estimo conveniente para el debido afianzamiento teórico de la presente investigación, partir del estudio conceptual de categorías básicas de la problemática seleccionada, como es el medio ambiente y su vital incidencia en la vida de las comunidades humanas.

1.1.1. Definición.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el ambiente se refiere al “conjunto de circunstancias que acompañan o rodean la situación o estado de una persona o cosa.”¹

La Enciclopedia Informática Encarta, dice que el medio ambiente comprende un “conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.”²

Según Silvia Jaquenod, “Por ambiente, entorno o medio, se entiende el conjunto de objetos, fenómenos y circunstancias en que vive y se desarrolla un organismo, en una palabra, todo aquello que es exterior al individuo pensante e independiente de él. El ambiente establece con los seres que en él se desarrolla un acción y reacción mutuas”³, y más adelante agrega que el ambiente es el “conjunto de circunstancias o condiciones que rodean un organismo o una comunidad de organismos. El ambiente comprende pues, los factores ecológicos numerosos y variados, que se incluyen en todo sistema biológico y que interfieren entre sí de modo complejo”.⁴

¹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid, 2001.

² ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, 2007, p. 301.

³ JAQUENOD, Silvia, El Dorado Ambiental y sus Principios Rectores, Tercera Edición, 2001, p. 27.

⁴ JAQUENOD, Silvia, Ob. Cit., p. 27.

El Consejo Internacional de la Lengua Francesa define el ambiente como “el conjunto en un momento dado de los agentes físicos, químicos, biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o aplazado sobre los seres vivos y las actividades humanas”.⁵

Para el tratadista Esteban Mola, “el medio ambiente humano es el hombre y su entorno vital; esto es el marco comprensible y mutable de los elementos, condiciones y circunstancias de todo orden: físicas y orgánicas, en el que el hombre desenvuelve su vida”⁶. Nada por lo tanto, es absolutamente extraño al concepto de medio ambiente.

Según el acuerdo que establece la creación de la Comunidad Económica Europea. “El medio ambiente humano activo es un conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicas definibles que comprenden particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible, y con los que el hombre ha establecido relaciones particulares; el proceso dinámico evolutivo, que goza de la misma naturaleza que el medio ambiente humano activo, se encuentra fuertemente influenciado por la interacción e interdependencia entre el hombre y los restantes elementos del medio ambiente, sobre los que actúa el ser humano, a los que utiliza, transforma, desarrolla o amolda, se trata en definitiva de un proceso en el que juegan un papel fundamental las innumerables motivaciones y aspiraciones sociales del hombre.”⁷

Considero que cada uno de los conceptos anotados describen en forma acertada lo que es el medio ambiente, los mismos que los podemos resumir en la siguiente definición:

Por medio ambiente podemos considerar a todo el entorno natural que rodea al individuo y que se encuentra integrado por el conjunto de fenómenos que mantiene

⁵ MARÍA, I., Calidad de Vida y Medio Ambiente, CIMA, Boletín Informativo del Medio Ambiente, 2da. Edición, 2003, p. 97.

⁶ MOLA, de Esteban Cerrada, La Defensa del Medio Humano, 2002, Ed. Servicio Central de Publicaciones, p. 21.

⁷ Idem, p. 22.

una interrelación entre sí, comprendiendo el conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definibles que contiene particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible. En otras palabras podemos manifestar que medio ambiente es el conjunto de ecosistemas que permite el normal desarrollo de los seres vivos, creando las condiciones necesarias para que puedan desenvolverse adecuadamente. Teniendo en consideración la enorme importancia que tiene el medio ambiente para el normal desenvolvimiento de los seres que habitamos el planeta, podemos definir como el espacio que viven los seres humanos y del que depende la calidad de vida con los demás seres que viven a su alrededor.

1.1.2. El Ecosistema y sus Componentes.

El ecosistema es un conjunto ecológico, dinámico y funcional, integrado por una comunidad biótica, que comprende todos los seres vivos que habitan en un área determinada; son los seres vivos que producen o productores como son las plantas, consumidores, los animales; descomponedores, las bacterias y hongos; donde todos los miembros mantienen interacciones entre si y comparten un mismo medio (medio físico) que recibe el nombre de hábitat, medio donde se desenvuelve una especie, y con un biotopo (medio de vida), que establece la relación de supervivencia entre las diferentes especies y que reciben la energía de una misma fuente que es el sol. El hábitat del hombre no es otra cosa que el lugar donde le sirve para protegerse, guarecerse y cumplir algunas funciones fundamentales de su ciclo biológico, pero esto con el tiempo ha ido cambiando de acuerdo al progreso social, desde la caverna del Estado paleolítico hasta las concepciones arquitectónicas más grandes, el hábitat del hombre entonces se ha caracterizado por darle una estabilidad, permanencia, funcionalidad, ubicación, seguridad, intimidad y afecto, condiciones que también varían de acuerdo a las circunstancias y las culturas.

Desde este punto de vista los ecosistemas están catalogados como una “comunidad de seres vivos que mantienen tradiciones entre todos y con cada una de las especies, así como las condiciones físicas del medio, constituyéndose en receptoras de energía

proveniente de una fuente común, por esta razón la comunidad biótica forma una verdadera unidad funcional. Al conjunto de distintos organismos que se desarrollan en unas condiciones y en un lugar determinado se denomina ecosistema, el mismo que puede ser tan grande como se quiera, según tipo de la amplitud de sus relaciones que bien puede comprender desde una charca hasta la totalidad de la tierra.”⁸

Es decir, la característica esencial de los ecosistemas es la existencia de un grupo de organismos que se desarrollan en equilibrio con las condiciones naturales de un mismo espacio geográfico.

Con este criterio, lo atractivo de los ecosistemas, es que comparten un mismo medio que a la vez establece la supervivencia entre diversas especies, así pues, los ecosistemas, se caracterizan por la estabilidad relativa, así mismo los ecosistemas mantienen un equilibrio cuando no existe el abuso excesivo del hombre, cuidando el oxígeno, nitrógeno, carbono y calcio.

Los ecosistemas son áreas de la biosfera, de diferentes magnitudes en las cuales se encuentran comunidades compuestas por varias poblaciones diferentes en cantidad y calidad íntimamente ligadas entre sí y con el ambiente.

De lo anotado tenemos que comprender que los ecosistemas tienen formas de relaciones entre sí con las condiciones físicas del medio y con el flujo de energía, que pueden ser de diversas clases, que generan movimiento y dinamismo en el desarrollo.

Es interesante en los ecosistemas el hecho de compartir un mismo medio llamado hábitat, este hábitat es el área o lugar del ambiente en donde se encuentra a una determinada especie, raza o variedad de individuos, que a su vez establece la supervivencia entre diversas especies.

Todo ecosistema está compuesto por un componente abiótico que son de naturaleza no viva o inerte y abarca el medio donde viven los seres vivos, constituido por la tierra,

⁸ AZANZA, G., Jorge, Minería y Medio Ambiente, Edit., Fundación Terra, Quito, 2002, p. 28.

airea y agua; y un componente biótico que comprenden todos los seres vivos que habitan en un área determinada en el componente inerte, se lo conoce también con la denominación de biomasa, la misma que puede ser cuantificada en número y en peso, puede ser también analizada cuantitativamente en término taxonómico, es decir, refiriéndose a las especies, razas, variedades, que compone la biomasa.

En cualquier lugar donde encontramos estos dos componentes nos hallamos frente a un ecosistema, razón por la cual no se puede dar una limitación topográfica o geográfica para tratar de dar con el entorno de este.

Los diferentes organismos dependen unos de otros, así como del medio material en que se asientan, el conjunto de organismos vivos “forman poblaciones, estas a su vez, constituyen ecosistemas, cada ecosistema tiene sus propias especies dentro de él se mantiene el equilibrio gracias a que cada especie utiliza una serie de recursos diferentes y se adaptan a unas condiciones concretas que constituyen en el nicho ecológico. Son ecosistemas pues: un lago, un prado, un bosque, o un desierto; es más la atmósfera está constituida por varios ecosistemas, cada uno de ellos integrado por otro mayor, hasta llegar finalmente al ecosistema global que en este caso vendría a ser todo el planeta. En la actualidad, la capacidad de resistencia y la estabilidad de ecosistemas viene marcada por la actividad agresiva o conservadora del hombre.”⁹

En este ámbito, la flora y la fauna se constituyen en objeto de estudio y atención directa por parte de la ecología, por la razón que ellos se convierten en factores muy especiales para el equilibrio del ecosistema al cual pertenecen, adicionalmente su conservación va a la par con la supervivencia del hombre contemporáneo, por este motivo, un ecosistema no solo está constituido por los factores estructurales del sistema, como las rocas, los suelos, el clima, es decir, lo que determina la circulación, la transformación, acumulación, la entrada y la salida de energía materia a través de los seres vivos y sus actividades que realizan.

⁹ ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCÉANO COLOR, Tomo V, Ecología y Ecosistema, pág. 1219.

Es importante manifestar también que en esta instancia de interacción entre lo inerte, lo físico y un componente vivo; obtenemos como resultado la formación de varios ciclos, integrando así una unidad establece; en ese sentido hablar de los ecosistemas, es ubicarse al espacio físico y el entorno en donde habitan los seres abióticos. Consecuentemente, los ecosistemas son tantos escenarios, de acuerdo a los sitios en los cuales se desarrollan la vida de cada uno de los seres, como también son receptores de algunos factores que garantizan su supervivencia, y al recibir factores nocivos, sin duda estarán expuestos a su extinción total o parcial.

Para la mejor comprensión debemos clasificar a los ecosistemas en naturales y artificiales:

Los primeros se refieren a los seres vivos que se desarrollan en forma espontánea, con o sin intervención de la mano del hombre, estos ecosistemas son los ríos, lagos, etc.

Los segundos ecosistemas son los artificiales, que son el resultado de la intervención de la mano del hombre en la naturaleza para servirse y satisfacer sus necesidades; y las del conglomerado, aprovechándose de estas necesidades sociales, pero sin que se torne la destrucción del medio ambiente, así de esta manera podemos tener la represas, el cultivo, en la agricultura, fábricas, etc.

Al hacer un análisis de los componentes nos estamos refiriendo a los componentes que tienen vida, entre los cuales esta la raza humana, los animales y las plantas, para lo cual nos empeñamos en trabajar para la defensa de su existencia y para que no se produzca su extinción y dorando de salud, por cuanto los seres vivos necesitan de un espacio físico para desarrollar su actividad, la salud y los bienes que le permiten su existencia, formándose de esta manera; y que hablaremos de cada uno de ellos: población, comunidad biótica, interdependencia, biotopo, energía biotipo, nicho ecológico, biocidad y edafotopo.

Población.- Es un grupo de individuos de una especie determinada que habita en un área geográfica específica.

Comunidad biótica.- Está integrado por el conjunto de individuos de diversas especies, con estos nos estamos refiriendo al conjunto de poblaciones que habitan en un área determinada, se trata de un concepto de mayor amplitud que incluye a todas las poblaciones existentes con sus relaciones recíprocas.

Interdependencia.- Se da la interdependencia entre los individuos y las especies; son las relaciones recíprocas dadas entre las especies conformantes de la comunidad biótica.

Biotipo.- Consiste en el medio de vida y las condiciones específicas que presenta cada especie que tiene su hábitat en un ecosistema.

Energía.- La energía producida por los medios que conforman el ecosistema y la luz solar, equivalente a energía, es aprovechada por los seres vivos para realizar sus funciones vitales, es captada e incorporada al ecosistema por los vegetales, los cuales mediante la fotosíntesis transforman la materia inorgánica (CO₂, sales y agua) en nutrientes, utilizando la energía solar, la cual queda en ellas almacenada en las plantas.

Biotopo.- Está considerado como la zona físico-ambiental donde se desenvuelve una comunidad de seres vivos.

Nicho ecológico.- Esto tiene un significado más complejo que el de hábitat, es el papel que una especie, raza o variedad, desempeña dentro del ecosistema, especialmente desde el punto de vista de la nutrición y reproducción, se trata por tanto, de un concepto funcional, así nos encontramos que dos individuos pueden tener un mismo hábitat pero con un distinto nicho ecológico.

Biocidad.- La biocidad está conformada por las sustancias que son de tipo nocivo para el hombre.

Edafotopo.- Esto viene a constituirse en las condiciones climáticas.¹⁰

En los componentes de los ecosistemas encontramos contaminantes observados como una sustancia presente en el aire, agua y suelo que por sus características físicas, químicas o biológicas pueden causar molestias, amenazar la vida o salud de las personas, animales y plantas y de esta manera se puede obstaculizar la forma que puede disfrutar razonablemente la vida cotidiana, dependiendo del grado de cantidad, concentración y el tiempo que esté presente en el ecosistema.

Con esto también se observa que las contaminaciones pueden ser de carácter físico, químico, biológico y psico-socio-cultural, como ejemplo podemos anotar los contaminantes que tenemos:

- 1.- Físicos: ruidos, vibraciones, radiaciones, etc.
- 2.- Químicos: plomo, flúor, mercurio, cianuro, etc.

1.1.3. El derecho al medio ambiente libre de contaminación.

El derecho al medio ambiente y la consecuente protección jurídica de aquél, entendido como atributo del hombre íntimamente dependiente de la protección de todo el entorno natural que rodea a una comunidad, ha venido siendo una preocupación secundaria por mucho tiempo; sin embargo, es en décadas recientes y especialmente en los últimos años, cuando se han palpado los graves resultados de la inobservancia de obligación básica y natural del ser humano de preservar su medio ambiente, pues se observan niveles intolerables de polución que han causado graves e irreparables daños en los ecosistemas y que han tenido incluso ya repercusiones de carácter planetario como son por ejemplo la perforación de la capa de ozono, el calentamiento global, etc.

¹⁰ Cfr. ÍÑIGUEZ, Víctor Emilio, Manual de Derecho Ambiental, Edit. U.N.L., Loja, 2001, págs. 17-21.

Frente a este problema mayúsculo surge en los últimos años la necesidad de la creación de instrumentos jurídicos de tipo internacional, especializados en derecho ambiental, a fin de en aras de proteger el derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, proteger como una de las máximas prioridades de todos los pueblos que se asientan en el planeta, la protección sostenida del medio ambiente y de todos los recursos no renovables que el comprende.

El tratadista Jorge Azanza, anota algunas referencias con respecto al derecho ambiental en el ámbito internacional: “Una de las más importantes manifestaciones a nivel del mundo por el afán de la protección ecológica, es la Cumbre de Río, que fue una conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo convocada por las Naciones Unidas; desde el punto de vista ambiental ha sido el hecho que más implicaciones ha tenido en el siglo veinte. Heredera de la Conferencia sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en Estocolmo (Suecia) en 1972, se celebró, veinte años después, la CNUMAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida comúnmente como Cumbre de Río o Cumbre sobre la Tierra, se efectuó en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992. Su objetivo fue el de establecer los problemas ambientales existentes y proponer soluciones a corto, medio y largo plazo. Dentro de la agenda de trabajo se trataron temas relacionados con la denominada Carta Mundial, es decir, la firma por parte de todos los países miembros de Naciones Unidas de una Carta de la Tierra, una especie de Constitución ambiental mundial que definitivamente se aprobó, pero no fue secundada por algunos de los países más poderosos, como Estados Unidos. Otra iniciativa fue la Agenda-21, que fijó un calendario de actuaciones para hacer frente a algunos de los compromisos que se firmaron tras la reunión. El tema principal fue el relacionado con los recursos financieros: ¿cómo se van a pagar los costos del desarrollo sostenible?”¹¹

También vale comentar que según manifiesta la Enciclopedia Multimedia Microsoft Encarta 2007, se aprobaron dos de los convenios más esperados a escala mundial: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio Marco sobre el Cambio Climático. El primero de ellos, sobre biodiversidad, pretende equilibrar los beneficios

¹¹ AZANZA, G., Jorge, Obra Citada, p. 33.

obtenidos con el desarrollo de la biotecnología entre los países ricos (investigadores y transformadores) y los pobres (suministradores de recursos naturales). El principio que inspira el Tratado sobre la Diversidad Biológica, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del Derecho Internacional, es que todos los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental teniendo en cuenta que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción no deben afectar a otros Estados. En el Tratado, la biodiversidad (número de especies presentes en los ecosistemas) se define como sinónimo de riqueza. Los objetivos, por tanto, de este Convenio sobre la Diversidad Biológica son: conservar la diversidad biológica, utilizar de forma sostenible los componentes de dicha diversidad, es decir, los recursos naturales vivos, y conseguir una participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Las leyes ambientales, y entre ellas las normas punitivas por infracciones ambientales, se han convertido en áreas de legislación nacional y regional (como la de la Unión Europea), orientadas a la protección del medio ambiente. Los elementos claves de la legislación sobre el medio ambiente incluyen el control de la contaminación producida por el ser humano y la protección de recursos naturales como la fauna, flora y el paisaje, pero las fronteras exactas del problema son difíciles de delimitar y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes a la salud y a la seguridad en el trabajo, la planificación del uso del suelo y la protección de la herencia cultural, tienen implicaciones ambientales. Hay ejemplos de legislación sobre el medio ambiente que se remontan a los tiempos de los romanos y de la edad media que hoy figuran en las leyes nacionales de casi cualquier país, aunque su alcance y grado de detalle varían considerablemente. Constituye uno de los campos legislativos de más rápido crecimiento a nivel mundial.

Debemos tener muy en cuenta que los progresos de carácter jurídico que se observa en la legislación ambiental de los países, como ocurre en el caso particular del Ecuador, proviene precisamente de la inquietud que existe a nivel mundial por la protección del medio ambiente como recurso fundamental para garantizar la existencia

de las futuras generales. El nuevo ordenamiento constitucional vigente desde el 20 de Octubre de 2008, es precisamente un reflejo de las tendencias mundiales en materia de derecho ambiental, donde se destaca la filosofía innovadora de considerar a la naturaleza como sujetos de derechos, es decir, no es la naturaleza en función de su relación con el hombre, sino por ella misma.

Una área de la legislación medioambiental aborda los principios según los cuales quien daña el medio ambiente queda sometido al pago de compensaciones y a otras penas de carácter personal, y determina quién puede solicitar una acción legal ante los tribunales. Aunque importantes, tales principios pueden contribuir poco a impedir los daños al medio ambiente, y la mayor parte de la legislación al respecto consiste, en la actualidad, en diversos tipos de regulación por parte de los gobiernos. Se emplean varios tipos de enfoque legal que incluyen la prohibición o restricción del uso de ciertas sustancias y la determinación de estándares para los productos. Probablemente, el método más utilizado de regulación ambiental sea la exigencia de licencias u otras formas de autorización para llevar a cabo ciertas actividades, como el vertido de sustancias tóxicas en el agua o la eliminación de residuos. La implantación eficaz de las leyes ambientales sigue siendo un problema en muchas jurisdicciones, y hoy en día, se presta mayor atención al uso de mecanismos económicos, por ejemplo impuestos especiales, como medio para reforzar o reemplazar sistemas más convencionales de regulación ambiental.

Lo dicho en el párrafo anterior se refleja plenamente en la legislación ambiental del Ecuador, donde en forma paulatina se han ido desarrollando los conceptos jurídicos en materia de protección de la naturaleza y sus ecosistemas, creando un amplio sistema de consecuencias jurídicas para los infractores, que va desde el ámbito administrativo, a lo civil y penal, determinando en forma primordial la responsabilidad de los sujetos involucrados en el delito, y sus obligaciones de remediación en lo posible de los daños causados. Así mismo, se ha determinado en forma detallada en las disposiciones normativas todo un conjunto de conductas atentatorias al medio ambiente, señalando los mecanismos necesarios para prevenir, controlar y reprimir aquellas manifestaciones del ser humano; y en forma paralela se ha creado toda una normativa

de manejo ambiental, que pretende regular las actividades humanas indispensables, entre las que se cuenta los procesos industriales o de producción agrícola o pecuaria, o también actividades de profunda impacto ambiental como la minería, tratando de que aquellas se desarrollen causando el menor daño posible al medio ambiente, y previendo los correspondientes procedimientos de mitigación y remediación de dichos impactos.

A pesar de la gran variedad de leyes que existen relacionadas con la conservación del medio ambiente, en muchas jurisdicciones están surgiendo una serie de principios y tendencias comunes, reforzados por la creciente cooperación internacional surgida en la década de 1970. La necesidad de prevenir los daños al medio ambiente en origen se ve a menudo reforzada por el requisito de la Evaluación de Impacto Ambiental de las nuevas propuestas y proyectos, cuestión en la que se viene poniendo especial énfasis en la legislación ambiental del Ecuador, donde como veremos más adelante se exige en forma imprescindible la realización de estudios de impacto ambiental y la obtención de la respectiva licencia de la autoridad ambiental, para la aprobación y ejecución de obras públicas o privadas que de alguna manera puedan afectar a los ecosistemas. El llamado principio de precaución surgió en la década de 1980 como justificación de la regulación medioambiental, incluso en caso de que existieran dudas científicas acerca de las causas exactas del daño al medio ambiente, y fue ratificado en la Cumbre sobre la Tierra celebrada en 1992. Hoy en día, en muchos países existen leyes que otorgan al público el derecho a acceder a la información relacionada con el medio ambiente y a participar en la toma de decisiones respecto a cuestiones que afecten a éste y, cada vez más, las constituciones contienen ciertos principios relacionados con el mismo; y en nuestro caso, la Constitución de Montecristi, es un buen ejemplo de desarrollo constitucional en materia de protección del medio ambiente y de reconocimientos de derechos de la naturaleza en forma específica y autónoma. La necesidad de garantizar una mayor consistencia entre las diferentes legislaciones sobre el medio ambiente y lograr una integración más efectiva de las preocupaciones medioambientales en otros campos de la ley, como el transporte y el comercio, continúa siendo un desafío.

1.1.4. Finalidad.

No existe ya un ambiente natural independiente de la presencia del hombre, la naturaleza sufre siempre el impacto de su acción transformadora, acción que se desencadena en un marco de un proceso continuo de acciones e interacciones recíprocas. A través de la historia del hombre, este ha buscado constantemente diferentes instrumentos y formas de establecer relaciones con la naturaleza, utilizándola y adaptándola a sus necesidades y menesteres, esta permanente modificación de la naturaleza afecta tanto al ambiente como al hombre y origina diferentes cambios en sus condiciones de vida y en las relaciones con sus semejantes.

La finalidad principal del derecho al medio ambiente es garantizar la prevención del entorno natural, para lo cual, según en términos generales lo expresa Fundación Natura en el documento "Informe sobre la Contaminación Ambiental en el Ecuador" (2007), se deben adoptar ciertas medidas, entre las cuales pueden destacarse las siguientes:

- Plantear las cuestiones ambientales a nivel gubernamental, a fin de elevar la conciencia de los responsables de la toma de decisiones;
- Cuantificar el beneficio económico, potencia que resulta de la opción de medidas especiales, a fin de proteger y mejorar el medio ambiente;
- Desarrollar y mantener actualizada una lista de medidas prioridad, junta a la justificación económica de cada una de ellas;
- Proponer modelos institucionales que pongan en práctica las medidas mencionadas;
- Fortalecer la capacidad de ejecución de las políticas ambientales por parte de las entidades que tienen la responsabilidad de ejecutarlas;
- Desarrollar y aplicar rigurosamente metodologías de evaluación de impacto ambiental y metodologías alternativas para el análisis de proyectos que consideran los aspectos ambientales;
- Aplicar tecnologías menos contaminantes y más adecuadas a los diferentes sistemas ecológicos;

- Establecer prioridades en la creación y fortalecimiento de sistemas de información y banco de datos, permitiendo de esta manera una mejor y eficaz fluidez en el tráfico de informaciones con mayor precisión y actualización del estado de los recursos naturales.”¹²

1.2. LA CONTAMINACIÓN EN EL ECOSISTEMA

El hombre ha intervenido en el manejo de ecosistemas desde hace miles de años, lo que ha causado la degradación del ecosistema por la contaminación, el mal manejo o por desconocimiento, las actividades que desarrollan las grandes industrias en los centros más poblados de nuestro planeta viene a contribuir a la contaminación en el ecosistema por el desalojo de los desechos tóxicos, por sus compuestos químicos y líquidos, y otros contaminantes que afectan y forman parte de la contaminación, pero en este capítulo trataremos solamente de los principales contaminantes que afectan al ecosistema y que son considerados comúnmente como contaminantes del aire, agua y suelo.

Es indiscutible que el desarrollo industrial es la fuente de la economía de un país, pero la historia nos demuestra que una de las mayores fuentes de contaminación y del desequilibrio ecológico que se observa en la actualidad se identifica precisamente en la inmensa contaminación que causan diversos tipos de procedimientos industriales, que no tienen un adecuado manejo de desechos, ocasionando graves y diversas formas de contaminación de su entorno.

El hombre como todo ser viviente se abraza a un instinto de supervivencia, para lo cual está vinculado a su medio ambiente, en consecuencia la influencia que el hombre ejerce sobre un medio tiene su reciprocidad, pues la biosfera influye en la salud del hombre, por cuanto ningún ser viviente puede concebirse fuera de su ambiente, tanto los vegetales como los animales viven en el aire o en el agua, en el suelo o dentro de la tierra, por lo tanto estén donde estén, encierran en su medio ambiente los

¹² FUNDACIÓN NATURA, Informe sobre la Contaminación Ambiental en el Ecuador, 2002, p. 21.

elementos indispensables para realizar sus actividades vitales, por lo tanto el sistema que engloba a todos estos lugares constituye la biosfera.

A este respecto el tratadista Eduardo Espín, anota: “La revolución industrial rompió el equilibrio que el hombre mantenía con la naturaleza, esto podemos anotar que hasta el pasado siglo, para que la influencia del hombre en la biosfera se consideraba relativamente pequeño. Esto se comprueba muy fácilmente, con la revolución industrial se introducen en el proceso de producción máquinas accionadas con nuevas fuentes de energía, producidas a partir de combustibles sólidos y líquidos, los efectos de la contaminación de estos combustibles poco a poco empezaron a degradar la biosfera.”¹³

En esto también hay que añadir otros factores que vienen a ser preocupantes, como es el fenómeno del urbanismo como efecto del desarrollo de la industria, lo que produce la gran emigración del campo a la ciudad; otro factor muy importante en la acción del hombre sobre la biosfera es la explotación demográfica lo que aumenta la cantidad de sustancia que contamina el ambiente, la contaminación atmosférica no es otra cosa que la presencia de sustancias extrañas (gas o partículas) en el aire, de tal manera que perjudica el estado de la salud del hombre.

1.3. FORMAS DE CONTAMINACIÓN.

Gran parte de nuestro planeta está contaminado por gases tóxicos emitidos por las grandes fábricas que se encuentran en la troposfera, o parte de la atmósfera terrestre que se encuentra a una altura que supera los 10 Km. Aproximadamente, es donde se desenvuelve la vida, y el hombre ha introducido una serie de sustancias provenientes de la manipulación química o física de elementos inicialmente naturales en esta capa tan importante del planeta.

¹³ EDUARDO ESPÍN, La Contaminación Ambiental en el Ecuador, Proyecto EDUNAT III, Fundación Natura, p. 1.

Para comprender de mejor manera el problema de la contaminación como también de la influencia del hombre sobre el medio ambiente, debemos examinar cautelosamente las características que definen este gran problema:

1.3.1. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

El inmenso volumen del aire que existe sobre nosotros puede hacernos pensar que, sin importar la calidad y cantidad de sustancias que lanzamos a la atmósfera siempre estará limpio y las partículas que lo ensucian se diluirán rápidamente hasta desaparecer sin causar trastornos, sin embargo, esto es una gran equivocación. Desde la aparición y desarrollo de las industrias, como ya hemos comentado anteriormente, y el advenimiento del motor de combustión interna, la cantidad de sustancias extrañas y la alta toxicidad de muchas de ellas ha sido tal que la calidad del aire, básico para sostener la vida de nuestro planeta, se ha venido deteriorando considerablemente.

Casi cualquier sustancia puede llegar a ser un contaminante aéreo, esto puede ser pequeñas gotas líquidas diminutas, o gases como también varias combinaciones de éstas formas básicas, en nuestros días la contaminación atmosférica es un problema de extrema gravedad. Con estos pueden producirse efectos negativos sobre humanos, animales, plantas y materiales como en efecto se están produciendo, por la contaminación atmosférica estos por gases de la chimeneas de las grandes fábricas de las industrias como también la quema de basura y bosques, son también los gases emitidos por los automotores a diesel, aunque en términos cuantitativos globales los vehículos a diesel emiten cantidades menores de polucionantes que aquellos a gasolina por la expulsión excesiva de partículas.

“a) Contaminantes biodegradables.- Estas sustancias demandan oxígeno, cierto tipo de residuos industriales, que son oxidados biológicamente en el cuerpo receptor, si la concentración de contaminantes aumenta considerablemente, su

degradación agota el oxígeno disuelto en el agua, pudiendo producir asfixia a un gran número de animales acuáticos.

- b) Contaminación microbiales.-** Son producidas por descargas de alcantarillas, lavado de las calles o por las lluvias, estas descargas contienen agentes infecciosos tales como virus, bacterias, parásitos, etc.”¹⁴

La industrialización representa entonces un fenómeno tecnológico, capacitación de recursos humanos, la fluidez monetaria, modificación de valores y formas de vida, búsqueda de solución a las necesidades humanas de tipo primarias y secundarias, pero a la vez, un atentado al equilibrio ecológico y principalmente la contaminación atmosférica es preocupante, por cuanto es precisamente la contaminación atmosférica el principal mecanismo de defensa que posee la tierra frente a las radiaciones solares y el oxígeno, elemento componente de la atmósfera es imprescindible para la sobrevivencia de las especies animales como vegetales.

Para formarse un criterio más integral del problema de la contaminación atmosférica, me permito señalar las principales fuentes de contaminación o contaminantes:

- Eliminación de desechos orgánicos;
- Uso de plaguicidas;
- Combustión;
- Emisiones de escapes de los vehículos; y,
- Procesos industriales.

De todos estos, los dos últimos factores son aquellos que más degeneran el medio ambiente a gran escala y para dar una mejor ilustración los detallo a continuación a cada uno de los factores contaminantes citados.

¹⁴ ARANDA GAMIZ, Juan, Medio Ambiente Nuestra Gran Verdad, Universidad Técnica Particular de Loja, 2002, p. 177.

1. **Eliminación de desechos orgánicos.-** Estos producen el problema de la contaminación en razón de que los desechos orgánicos de las ciudades o urbes son eliminados en el cauce de los ríos, quebradas, vertientes, etc., o en botaderos de basura en campo abierto en los cuales se someten a la descomposición, produciéndose de esta manera malos olores, y además convirtiéndose en vías transmisoras de enfermedades infecto-contagiosas. En el informe proporcionado por el IEOS, indica como referente en el año de 1986 en nuestro país se acumularon 5000 toneladas de desechos al día, de los cuales el 33% corresponde a las grandes ciudades como es Quito y Guayaquil y un 67% en el resto de las provincias. Un informe más reciente, indica que “la construcción de sistemas de tratamiento de desechos orgánicos en las grandes urbes, ha reducido sustancialmente el potencial contaminante por esta vía, pese a que aún se calcula que grandes urbes como Guayaquil, generan unas 4500 toneladas de desechos cada día, de las cuales solamente unas 1500 son sometidas a tratamientos tecnificados de mitigación de impacto ambiental, el resto afectan en forma sumamente grave a los ecosistemas, aunque debe reconocerse que los procesos de regeneración urbana emprendidos por la Municipalidad de Guayaquil, que de alguna forma encaran también el problema de los desechos orgánicos y que promueven la regeneración ambiental, en algo han conseguido mitigar los mencionados impactos...”¹⁵

2. **Uso de plaguicidas.-** Esta contaminación se da por el uso de plaguicidas mediante las fumigaciones en las actividades agrícolas, causando de esta manera intoxicaciones, infecciones, etc. Por otra parte debemos indicar el uso de pesticidas o insecticidas, causa mucha preocupación debido a que compuestos tales como el DDT son altamente persistentes y se concretan a los tejidos grasosos de los animales, como también los fungicidas provocan una considerable inquietud, ya que algunos de ellos contienen metales pesados y tóxicos. Cabe indicar al respecto que “el Ecuador importa un promedio de 10 millones de kilogramos aproximadamente de plaguicidas anualmente, lo grave es

¹⁵ CÉLERI SILVA, Jaime, Contaminación Ambiental Vs. Armonía Social, Universidad UNIANDES, Tesis de Maestría en Ciencias Penales, Ambato, 2008, pág. 157.

que algunos de ellos son importados a pesar de su prohibición por el alto grado de peligrosidad de toxicidad, así por ejemplo de los 20 plaguicidas más usados en el país, más del 45% son considerados extremadamente tóxicos.”¹⁶

Al problema del uso de productos químicos de alta toxicidad y de escasa asimilación en el ambiente, se suma la aplicación del plan Colombia, por parte del vecino país del Norte, que entre otras estrategias comprende la fumigación aérea con “glifosato”, que como sabemos es un producto devastador para las especies vegetales y animales, e incluso para el hombre mismo, generando procesos de degradación de medios como el aire, el agua y el suelo, que permanecerán no menos de cuatro décadas con los efectos contaminantes que genera dicha sustancias. Las terribles consecuencias de estas fumigaciones son bastante conocidas en nuestro país.

3. **Combustión.**- La contaminación del aire por combustión se produce por el uso de la leña o carbón de piedra en las chimeneas de las fábricas o en ambientes cerrados en los cuales se acumulan gran cantidad de humo, también se produce la contaminación con la quema de desechos sólidos en campo abierto y con la quema de bosques y de la vegetación en general, por estas circunstancias se calcula que por estos motivos la contaminación atmosférica está en una escala de 15 a 20%. * A este problema se suma la inveterada costumbre de los agricultores, que es fomentada por el descuido de las autoridades ambientales y en materia de asesoría agraria, de propiar grandes quemas en las zonas de cultivo agrícola, con él ánimo de limpiar y supuestamente abonar los terrenos, cuando grandes procesos de combustión que contaminan gravemente el aire y provocan degradación ambiental, y ponen en serio riesgo de sufrir daños a vastas zonas forestales que en muchos casos han resultado seriamente dañadas, ocasionando en un corto plazo gravísimos efectos de impacto ambiental.

¹⁶ INFORME SOBRE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL ECUADOR, Folleto, Fundación Natura, 2007, p. 17.

* DATO TOMADO DE FUNDACIÓN NATURA, Informe Sobre la Contaminación Ambiental en el Ecuador, 2007, p. 18.

4. **Emisiones de escapes vehiculares.-** Es un problema latente que se produce en las grandes ciudades, tanto por el uso del diesel como de la gasolina, por el elevado número de automotores que existen en la actualidad, por la gasolina que se consume en el Ecuador, esto contiene gran cantidad de plomo que según cálculos llegarían a unos 1800 kg., por año de liberación de este metal. *

5. **Procesos industriales.-** “La producción industrial de todos los factores contaminantes atmosféricos es el que mayores efectos negativos produce por haber concentrado su labor en fuentes focales, es decir, que gran cantidad de gases se emiten en un mismo lugar y de manera permanente y estacionaria.”¹⁷

Finalmente, para un mejor criterio, cabe mencionar que según el documento “El Deterioro Ambiental Rural”, publicado por Fundación Natura, aproximadamente el 15% de la población total ecuatoriana en la actualidad sufre de varias enfermedades como: asma, leucemia y alergias de diversos tipos, por causa de la contaminación ambiental, caso de no controlarse en la brevedad posible esto conduciría a un agravamiento en un muy corto plazo, afectando de esta manera la salud y calidad de vida de la población ecuatoriana.

1.3.2. CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

Agua, es el nombre común que se aplica al estado líquido del compuesto de “hidrógeno y oxígeno H₂O. Los antiguos filósofos consideraban el agua como un elemento básico que representaba a todas las sustancias líquidas. Los científicos no descartaron esta idea hasta la última mitad del siglo Diecisiete. En 1781 el químico británico Henry Cavendish sintetizó agua detonando una mezcla de hidrógeno y aire. Sin embargo, los resultados de este experimento no fueron interpretados claramente hasta dos años más tarde, cuando el químico francés Antoine Laurent de Lavoisier propuso que el agua no era un elemento sino un compuesto de oxígeno e hidrógeno. En un documento científico presentado en 1804,

* Ibidem.

¹⁷ FUNDACIÓN NATURA, Proyecto EDUNAT III AID, El Deterioro Ambiental Rural, Algunas Alternativas de Solución, Quito, 2000, p. 95.

el químico francés Joseph Louis Gay-Lussac y el naturalista alemán Alexander von Humboldt demostraron conjuntamente que el agua consistía en dos volúmenes de hidrógeno y uno de oxígeno, tal como se expresa en la fórmula actual H_2O .

Casi todo el hidrógeno del agua tiene una masa atómica de 1. El químico estadounidense Harold Clayton Urey descubrió en 1932 la presencia en el agua de una pequeña cantidad (1 parte por 6.000) de lo que se denomina agua pesada u óxido de deuterio (D_2O); el deuterio es el isótopo del hidrógeno con masa atómica 2. En 1951 el químico estadounidense Aristid Grosse descubrió que el agua existente en la naturaleza contiene también cantidades mínimas de óxido de tritio (T_2O); el tritio es el isótopo del hidrógeno con masa atómica 3.

El agua pura es un líquido inodoro e insípido. Tiene un matiz azul, que sólo puede detectarse en capas de gran profundidad. A la presión atmosférica (760 mm de mercurio), el punto de congelación del agua es de $0\text{ }^{\circ}\text{C}$ y su punto de ebullición de $100\text{ }^{\circ}\text{C}$. El agua alcanza su densidad máxima a una temperatura de $4\text{ }^{\circ}\text{C}$ y se expande al congelarse. Como muchos otros líquidos, el agua puede existir en estado sobreenfriado, es decir, que puede permanecer en estado líquido aunque su temperatura esté por debajo de su punto de congelación; se puede enfriar fácilmente a unos $-25\text{ }^{\circ}\text{C}$ sin que se congele. El agua sobreenfriada se puede congelar agitándola, descendiendo más su temperatura o añadiéndole un cristal u otra partícula de hielo. Sus propiedades físicas se utilizan como patrones para definir, por ejemplo, escalas de temperatura.”¹⁸

Las principales formas de contaminación del agua, se dan por procesos naturales o artificiales, con distintos grados de gravedad y peligro según su naturaleza.

El proceso de contaminación natural surge por el estancamiento de las aguas, especialmente en suelos bajos, los que da lugar a un proceso de putrefacción con

¹⁸ *Enciclopedia On Line Microsoft® Encarta® 2009.* © 1993-2009 Microsoft Corporation, Reservados todos los derechos, Artículo “El Agua”.

gran concurrencia de bacterias que en muchos casos resultan sumamente peligrosos para el hombre y algunos animales terrestres o acuáticos, especialmente cuando se da la ingestión de dichas aguas contaminadas.

Sin embargo la más grave contaminación de este recurso vital para la vida es aquella que se da a través de diversos procesos industriales como es principalmente la minería, la industria metalúrgica, las plantas nucleares, y en general el contacto provocado con cualquier agente extraño que dada la distribución del agua en amplios espacios territoriales posibilita una extensa difusión de la contaminación afectando a otros ecosistemas y espacios naturales.

Una de las formas de contaminación más letales del agua se da sin duda por efecto de otras sustancias minerales altamente contaminantes, como es por ejemplo el mercurio, sustancia de gran uso en la industria aurífera, que causa devastadores estragos en la flora, fauna y especialmente en el hombre si entran en contacto con ella. Debe tenerse muy en cuenta, que la contaminación del agua por sustancias minerales de alta toxicidad es uno de los grandes problemas que tenemos en el Ecuador, donde numerosas fuentes hídricas han sufrido brutales procesos de degradación por causa del desarrollo indiscriminado, antitécnico y no controlado, de actividades mineras; recién en la actualidad se está tomando conciencia sobre este problema y sobre la necesidad de implementar el desarrollo de actividades mineras controladas y en un ámbito de cuidadosa vigilancia con respecto a la mitigación y remediación de los impactos ambientales que ello ocasione.

Otra grave forma de contaminación mineral del agua la ejerce el petróleo, el que al entrar en contacto por vía natural o artificial con ella, la torna realmente en inservible e inapta para toda forma biótica. No debemos olvidar, que en lo relacionado con este asunto, incluso las comunidades indígenas amazónicas plantearon un sonado proceso judicial en contra de la Compañía Texaco Gulf, por daños y perjuicios ocasionados en el medio ambiente y en las personas de los pobladores de dichas comunidades, por efecto del tratamiento inadecuado de desechos de la industria petrolera. Este asunto es bastante común en el oriente ecuatoriano, donde por ser el Ecuador, un país

petrolero, en muchos casos hemos sufrido daños ambientales devastadores por efectos del derrame accidental de grandes cantidades de crudo que han contaminado gravemente las aguas y los suelos donde han ocurrido aquellos hechos lamentables.

La contaminación del agua también se da como efecto del contacto con grupos humanos que lanzan a ella diversas sustancias de desecho, en muchos casos de sumo poder contaminante, como la pólvora o la dinamita por ejemplo, lo que va degenerando su pureza y a su vez la convierte en un vehículo de transmisión de los efectos contaminantes así como de un sinnúmero de agentes patógenos que causan graves daños en la salud del hombre, animales y plantas.

1.3.3. CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

El suelo es la capa superficial de la corteza terrestre, sobre la cual se desenvuelve la vida de los seres y que es intervenida por algunos factores que lo modifican, además es donde se ejecuta la mayoría de las acciones y decisiones ya sea orientadas a su conservación o en su defecto a la destrucción.

Históricamente ha tenido el recurso suelo un desarrollo y explotación muy variada, desde luego dependiendo de la manipulación del hombre en una base de un sistema empírico y con la presencia también de otros factores como son: las necesidades sociales de explotación o sobre explotación que no dan lugar a su regeneración, circunstancia que produce un deterioro inmediato y de una gravedad significativa, además tenemos los cambios climáticos, la búsqueda de productividad al máximo por parte de sus propietarios; a esto se suma también los correspondientes abonos ya sean estos naturales o artificiales, produciéndose de esta manera impactos ecológicos significativos. El mal uso del suelo se refleja también en la deforestación incontrolada que trae como consecuencia la erosión, destruyéndose de esta manera su consistencia y su vitalidad; en los incendios en las zonas que contienen vegetación, esto con el propósito de actividades agrícolas; y, en una reforestación con vegetación extraña al medio que se produce un empobrecimiento marcado del suelo; todos estos factores hacen que se modifique el suelo, no permitiendo un desarrollo sustentable en

el ecosistema, su causa principal es la deforestación por lo cual el suelo queda descubierto y por efecto de los rayos solares viene a secarse y requebrarse convirtiéndose en polvo, que luego son arrastradas por las lluvias y el viento y con el transcurso del tiempo esto vendría a ser un desierto.

El otro factor que hago mención es la contaminación, a la que brevemente me refiero: el suelo viene a ser un receptor pasivo de la basura, residuos de productos químicos, que son fertilizantes, insecticidas, funguicida, que no siendo tecnificados producen la erosión por contaminación, además causan graves alteraciones a los microorganismos que viven en la superficie reduciendo de esta manera su función y fertilidad. La industria también es causal de contaminación del suelo por eliminar sus desperdicios tóxicos que producen destrucción de la materia nutriente, puesto que esas sustancias son absorbidas por el suelo o son transportadas por el agua de los ríos a lugares distanciados, y a su paso se difunden en el suelo cuando las aguas son utilizadas para regadío, lo que viene a potenciar a niveles alarmantes el peligro para la salud de los seres vivos.

1.3.4. CONTAMINACIÓN POR RUIDO.

Este tipo de contaminación se refiere a la alteración ambiental causada por ruidos. Es decir, al desequilibrio ocasionado a la pasividad de un medio natural, que obviamente guarda armonía con los seres que lo habitan, por ruidos que tienden a alterar las estructuras especialmente nerviosas de los seres humanos y de los animales que cohabitan en un ecosistema.

El ruido en muy pocos casos proviene de la naturaleza, pues podemos encontrarlo solamente en contadas ocasiones como es por ejemplo en las tormentas, en los aludes, en los terremotos, en las erupciones volcánicas, etc., sin embargo en estos casos no se puede hablar de efectos muy perturbantes de la estructura nerviosa de los humanos y animales, pues por naturaleza están preparados para soportar tales ruidos.

La contaminación del entorno natural por ruido proveniente de medios artificiales producto del propio desarrollo tecnológico promovido por el ser humano, es una manifestación de degradación del ambiente, que tiende a causar graves desequilibrios en personas y animales, y consecuentemente alteraciones en los ecosistemas. Así por ejemplo, la contaminación por ruido, tiende a ocasionar la migración impulsada por el propio instinto de supervivencia del ser humano o del organismo animal. Así mismo, en las grandes ciudades la contaminación por ruido es uno de los más graves problemas que afronta el ser humano, y que definitivamente obran en detrimento de su bienestar, pues elevan las condiciones de estrés, lo predisponen para el padecimiento de ciertas enfermedades, y en definitiva, acortan a niveles lamentables su posibilidades de vida, pues no se debe olvidar que se afecta básicamente el aparato nervioso, cuyo perfecto funcionamiento es vital para el equilibrio psicológico de la persona.

El tipo de contaminación del que hablo en el párrafo anterior se refiere básicamente a aquél que se produce por los ruidos excesivos y en muchos casos constantes que provienen básicamente de ingenios mecánicos o eléctricos supuestamente diseñados para el bienestar del hombre, o de la realización de ciertos procesos industriales y de las máquinas que operan en él.

Tal es el caso de la contaminación por ruido característica de las ciudades que en buena parte es causada por el constante tránsito de vehículos automotores, los que no siempre tienen las debidas condiciones para evitar los ruidos demasiado altos, o que en otro caso por negligencia de sus conductores contribuyen a realizar tal ruido. Dicha contaminación aumenta cuando se usan aparatos de sonido de alto poder que emiten ruidos más allá de los niveles tolerables por el oído humano.

De igual manera, la contaminación por ruido en centros de alta densidad poblacional, se acelera cuando en muchos casos la imprevisión de las autoridades permite la ubicación de aeropuertos de alto tráfico demasiado cercanos a las ciudades, produciendo ruidos realmente ensordecedores, que en definitiva vienen causando afecciones, en muchos casos irreparables a las personas.

1.4. LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

Para determinar el significado de delito ambiental, es necesario primeramente conocer el significado de DELITO en general:

La Real Academia de la Lengua Española lo define al delito como: “Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave.”¹⁹

Para Guillermo Cabanellas, “Etimológicamente la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”²⁰

Debe tenerse en cuenta entonces, a efectos de la conceptualización del delito, que éste desde su raíz etimológica se refiere a un hecho antijurídico, contrario a la ley y por ende reprimido con una pena.

La gran mayoría de tratadistas coinciden en señalar que la definición más completa de delito es aquella atribuida a Francisco Carrara, la cual da lugar a una nueva tendencia destinada a delimitar preferentemente, los elementos que resultan esenciales en la estructura del delito. Esta definición se da en los siguientes términos: “Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moral imputable y socialmente dañoso.”²¹

Tomando en consideración los conceptos que anteceden puedo expresar mi criterio personal en el sentido de que en términos jurídicos recibe la denominación de delito todo acto del hombre revestido de antijuricidad, dañoso para la vida en sociedad y por tanto merecedor de juicio de reproche, y que consecuentemente se encuentra tipificado y reprimido dentro de la ley penal.

¹⁹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Madrid, 2005, p. 669.

²⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit., Heliasta, Argentina, 2002, p. 115.

²¹ REGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Corporación MYL, Quito, 2009, p. 72.

Desde mi punto de vista, el delito ecológico o delito ambiental, no es otra cosa, que la manifestación conductual humana contradictoria a la conservación del medio ambiente y de los ecosistemas, merecedora de reproche moral por parte del ser colectivo, descrita en la ley penal y reprimida con una pena.

El delito de carácter ambiental, no se puede excluir de los elementos básicos doctrinarios que requiere el delito para configurarse como tal: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

2.1. LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El Estado ecuatoriano actualmente está regido en cuanto a los aspectos sustanciales de su estructura orgánica e institucional, así como en cuanto a sus principios filosóficos e ideológicas y normas sustanciales de convivencia social, por la Constitución de la República del Ecuador, elaborada en el proceso constituyente de Montecristi, siendo aprobada dicha Carta Suprema por el pueblo ecuatoriano en ejercicio de su soberanía a través de un referéndum, y luego puesto en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

El nuevo ordenamiento constitucional del Ecuador implica un notorio desarrollo de conceptos, filosofías, normas y postulados ideológicos, en cuanto a ciertos aspectos sustanciales relacionados con el hombre y la sociedad, como es el caso del medio ambiente, que merece especial atención en las corrientes constitucionales que se vienen introduciendo en nuestro país, pues como dijimos con anterioridad, se concibe a la Pacha Mama, como el centro de la vida y el equilibrio de todas las especies, y por tanto es lógico suponer que si se la afecta a aquella y a sus componentes, que se está afectando a la vida misma y al equilibrio natural que debe subsistir en el planeta, y por tanto es necesario controlar y reprimir toda conducta, acción u omisión, que de cualquier manera afecte el equilibrio natural del medio ambiente.

El Art. 1, inciso 3ro., de la Constitución de la República, de forma absolutamente clara determina la calidad de bienes nacionales de los recursos naturales no renovables: **“Los recursos naturales no renovables del territorio del Ecuador pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”** Es decir, que los recursos naturales NO RENOVABLES son bienes nacionales, o sea, que son de todos los ecuatorianos, y el Estado puede dispone de ellos, sin que por ningún concepto puedan ser objeto de explotación o uso no autorizado por parte de otro Estado o de personas ajenas al país, sin que exista posibilidad de renunciar a este derecho patrimonial o que se pueda alegar prescripción sobre dicho derecho de propiedad. Esto implica que

ninguna persona particular pueda apropiarse o explotar con fines de lucro estos recursos fundamentales para la vida y el equilibrio natural.

En el Art. 3 de la Constitución de la República, se establece como un deber primordial del Estado el de: GARANTIZAR SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA EL EFECTIVO GOCE DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, EN PARTICULAR LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL AGUA PARA SUS HABITANTES.

Es decir, que el Estado de forma PRIORITARIA debe dirigir su acción política y de liderazgo social a conseguir EL ACCESO DE TODAS LAS PERSONAS A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS, y entre ellos los derechos A LA SALUD, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL AGUA, los que solo pueden materializarse a través de una conservación ambiental adecuada y que promueva a mantener el equilibrio de los ecosistemas. El recurso agua, como bien sabemos es uno de los más preciados en la actualidad, toda vez que empieza a escasear el agua dulce en diversas latitudes del planeta, por lo que se habla del “oro azul” y se vaticina que en épocas futuras no lejanas las grandes guerras serán por la posesión de recursos hídricos aptos para la supervivencia humana. En el caso del Ecuador, somos afortunados en poseer grandes fuentes de agua dulce, que sin embargo, si no las cuidamos como es debido, irán aminorando sus caudales paulatinamente hasta desaparecer como ya ha ocurrido con una inmensa cantidad de fuentes, dificultando el desarrollo de la vida de los conglomerados humanos así como la realización de actividades de producción.

En cuanto al DERECHO AL AGUA Y ALIMENTACIÓN, la Constitución Política de la República del Ecuador, en Título II, Capítulo Segundo, en la Sección Primera, Arts. 12 y 13, hace la siguiente declaración de bienes jurídicos:

“Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”²²

Como ya señalamos con anterioridad, el agua es un elemento indispensable para la vida en todas sus manifestaciones, sean estas humana, animal o vegetal. Sin agua no hay vida, es por esto que el legislador constitucional, da la categoría a este recurso de **PATRIMONIO NACIONAL ESTRATÉGICO DE USO PÚBLICO**, es decir, el agua es de todas las personas que habitan el territorio nacional, y las únicas limitaciones para acceder libremente a su uso son aquellas que imponga la Ley, así mismo este recurso es inalienable, nadie puede apropiarse de él, ni tampoco prescribe el derecho para su utilización ni es susceptible de embargo; así mismo, y en relación con los derechos del buen vivir, se reconoce el derecho a la soberanía alimentaria, que consiste en el acceso seguro, permanente e indiscriminado, a productos alimenticios sanos, en cantidad suficiente y que garanticen una adecuada nutrición a la población, lo que precisamente se consigue con el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias no reñidas con la naturaleza y realizadas en tierras no contaminadas, con recursos hídricos puros, y sin afectaciones sustanciales en el entorno natural, ni modificaciones genéticas en las semillas, y sin uso de plaguicidas o abonos químicos. No debemos olvidar que está demostrado científicamente que una buena parte de enfermedades, muchas de ellas graves, tienen su génesis en el consumo de productos alimenticios con altos niveles de contaminación y toxicidad. La soberanía alimentaria, sin duda, contribuye a la salud y felicidad del ser humano.

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

EN EL TÍTULO II, CAPITULO SEGUNDO, DERECHOS DEL BUEN VIVIR, SECCIÓN SEGUNDA: AMBIENTE SANO, Art. 14, La Constitución de la República del Ecuador, consagra el siguiente derecho:

“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”²³

De acuerdo a nuestro legislador constitucional, un aspecto sustancial del BUEN VIVIR (*sumak kawsay*), es precisamente el desarrollo de la vida en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es decir libre de contaminación, de manera que se pueda garantizar la sostenibilidad, es decir, la posibilidad de contar en un futuro mediano con los recursos naturales no renovables necesarios para la existencia normal y armoniosa del ser humano y su entorno natural. Así mismo, por la importancia que tiene para el ser humano un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se declara de interés público la preservación ambiental y la conservación de los ecosistemas, es decir, que el Estado está obligado a desarrollar políticas públicas de protección a la naturaleza, así como a establecer instrumentos legales que obliguen a toda la sociedad a involucrarse activamente en acciones y proyectos encaminados a la salvaguarda del medio ambiente así como a la recuperación e intervención en los espacios naturales que estén en proceso de degradación.

A propósito del fundamental derecho a la SALUD la Constitución de la República del Ecuador en el Título II, Capítulo II, Sección Séptima, Salud, en el **Art. 32** de forma categórica se establece lo siguiente: “La salud es un derecho que garantiza el Estado,

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”

Como podemos apreciar el Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la salud, como parte esencial de la personalidad humana, vinculando este bien jurídico con otros derechos sustanciales, como el derecho al acceso al agua, la seguridad alimentaria y sobre todo un ambiente sano, que obviamente permita mantener el equilibrio biológico del cuerpo humano y consecuentemente el estado de salud.

Me parece importante también señalar que conforme al Art. 18, numeral 2, de la Constitución de la República, los ciudadanos tienen derecho a **acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.**

Esto es importante conocerlo, por cuanto NO EXISTE INFORMACIÓN RESERVADA, sino en lo referente a materia de seguridad nacional, y por tanto todo el bagaje informativo generado en cualquier institución pública, e incluso en aquellas de carácter privado que manejan fondos del Estado o realizan funciones públicas (como algunas ONGs por ejemplo), es de acceso público y cualquier ciudadano puede pedir la información que considere necesaria sobre procesos contractuales, manejo de personal, presupuestos, programas, proyectos, etc. En cuanto a la acciones mancomunadas de preservación de medio ambiente que desarrollen diversos actores sociales, es de vital importancia contar con la información fidedigna necesaria para sustentar el control y fiscalización de parte de la sociedad, así como las acciones y programas que emprendan las comunidades para la protección de sus espacios saludables.

Más adelante en el Art. 56 la Constitución de la República reconoce a todas las comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y comunas, como parte intrínseca del Estado ecuatoriano, que por principio sustancial es único e indivisible. Se trata de promover irrestrictamente los derechos de los pueblos y comunidades ancestrales, para lo que es necesario el reconocimiento jurídico y efectivo de las tierras que tradicionalmente han pertenecido a tales grupos humanos, creando una forma especial de propiedad, llamado propiedad comunitaria, reconociendo de hecho, que las comunidades dueñas y señoras de dichos espacios geográficos tienen garantizada la posesión sobre dichas tierras de las cuales no podrán ser desplazados por ninguna razón, conforme al Art. 57, numeral 6, de la Constitución de la República, serán partícipes del usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. Además, conforme al numeral 7 del mencionado artículo, quienes conforman dichas comunidades o pueblos ancestrales tienen derecho a ser consultados previamente, luego de recibir la debida información, sobre proyectos de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en los territorios de su dominio, y cuya explotación pueda causar daños en el medio ambiente o de alguna forma incidir en su bagaje cultural. Así mismo, las comunidades involucradas participarán de los beneficios que se obtengan como producto de la explotación y comercialización de tales recursos, y tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que puedan sufrir, esto con arreglo a los procedimientos que explicaremos más adelante. Igualmente, las comunidades y pueblos ancestrales, conforme al numeral 8 del Art. 57, tienen derecho a conservar y promover sus prácticas con respecto al manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, esto sin perjuicio de la participación del Estado en la promoción y aplicación de políticas ambientales consensuadas. Además, los pueblos ancestrales, tienen garantizado su derecho a mantener, proteger y desarrollar, los conocimientos colectivos en materia de recursos genéticos que contiene la diversidad biológica y la agrobiodiversidad de los espacios geográficos de su incumbencia.

Uno de los derechos fundamentales que señala el Art. 66 en el numeral 27 con respecto a la calidad ambiental como garantía para la vida y bienestar de los

ciudadanos es el siguiente: “El derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.²⁴

Queda muy claro que el legislador considera que el bienestar humano destinado a disfrutar del bien supremo de la vida, así como del derecho a una óptima integridad personal, no puede hacerse efectivo si es que el medio ambiente donde se desenvuelve el hombre se encuentra contaminado, desequilibrado y con las alteraciones consecuentes que pueden llegar a amenazar incluso la vida del hombre, y afectar gravemente a las futuras generaciones humanas. Definitivamente la vida de los seres humanos e incluso de otras especies, no puede subsistir con normalidad en medios adversos, o que por efecto mismo de la mano del hombre, han sufrido graves degradaciones, destrucción y desequilibrio.

La expresión constitucional “ambiente sano” se refiere precisamente al medio donde desarrollan su vida los ciudadanos, a la pureza de sus componentes, principalmente del aire y del agua, que son elementos imprescindibles y de utilidad constante para el hombre. El ambiente sano es lógicamente aquel que goza de un equilibrio ecológico y no tiene niveles altos de contaminación, pues una vez que se hayan rebasado los niveles contaminantes que puede soportar sin mayores problemas la naturaleza, obviamente se provoca la destrucción del ecosistema y en consecuencia peligra la vida humana que definitivamente se ve afectada, aún cuando no fuera con una muerte violenta o repentina, por lo menos sufrirá una pérdida de las posibilidades existenciales acortándose cada vez más el promedio de vida de las personas, pues en un medio contaminado, con sustancias extrañas o alteradas difuminándose en el aire, en las aguas, en el suelo, se provoca un envenenamiento paulatino que termina con los sistemas bióticos de todo tipo que tienen su hábitat en la zona contaminada.

El nuevo ordenamiento constitucional, contiene además un notorio avance destinado a romper el androcentrismo en materia de protección del medio ambiente, reconociendo derechos específicos de la naturaleza, para lo que a partir de las expresiones y

²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

culturas ancestrales del Ecuador, se habla de la **PACHAMAMA** o madre tierra, como fuente de la vida y el bienestar del ser humano.

La Constitución de la República, en el Título II, Capítulo Séptimo, referente específicamente a los Derechos de la Naturaleza, de manera expresa se consagra lo siguiente: “Art. 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos... Toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”²⁵

Entonces, mediante esta disposición el legislador reconoce el derecho fundamental de la naturaleza, a ser respetada integralmente, promoviendo su mantenimiento y dando lugar a que se reproduzcan y desarrollen con normalidad sus ciclos vitales, sus componentes, y el desarrollo de los procesos evolutivos que en ella se dan. Se concede acción pública para el ejercicio de las acciones que sean necesarias ante las autoridades estatales correspondientes para exigir la observación y respeto de los derechos de la naturaleza, aplicándose esencialmente la normativa constitucional en cuanto fuere procedente.

Además de determina como una obligación del Estado, el incentivo de los entes individuales y colectivos, para que cooperen en todo cuanto sea posible a la protección de la Pachamama, observando conductas proteccionistas de todos los elementos que la componen y que resultan vitales para la subsistencia de los ecosistemas.

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración integral. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado, y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados...En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”²⁶

Es esencialmente importante esta disposición en cuanto señala la obligación del Estado, y de las personas naturales y jurídicas, de restaurar y regenerar la naturaleza, especialmente cuando esta haya sido afectada por acciones u omisiones de su parte, esto sin perjuicio de las obligaciones de indemnizar a los individuos, comunidades o pueblos que hayan sido afectados por la degradación ambiental. Se determina la obligación del Estado de adoptar los mecanismos idóneos para obligar a los entes públicos o privados responsables, a la remediación y mitigación de los daños ambientales producidos por causa de acciones u omisiones de aquellos.

“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...Se prohíbe la introducción de organismos, material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”²⁷

La norma que antecede destaca la obligación del Estado de tomar las medidas que estime necesarias para prevenir y restringir la realización de actividades que de cualquier forma puedan alterar a la existencia de especies animales o vegetales, o de cualquier forma provocar la alteración de los ecosistemas, así como también para prohibir de manera terminante la introducción de organismos, o materiales orgánicos e

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

²⁷ Idem.

inorgánicos que de cualquier forma puedan causar afección al patrimonio genético del país.

“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir...Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”²⁸

La disposición constitucional que antecede otorga derecho a los ciudadanos para percibir beneficios en cuanto sea posible del ambiente, obviamente sin causar alteraciones o contaminación, así como de las riquezas naturales, las que deberán ser utilizadas como medio para conseguir el buen vivir, reiteramos, sin causar desmedro a la naturaleza. Además, se determina que los servicios ambientales no son susceptibles de propiedad privada, y su uso prestación y aprovechamiento serán regulados por el Estado a través de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

El último inciso del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en forma muy clara establece la imprescriptibilidad de las acciones legales para sancionar los daños al medio ambiente, dicha norma en forma textual señala: “Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”²⁹.

Esto significa que el derecho del Estado y los particulares para perseguir una infracción ambiental y para reclamar los daños por ella ocasionados, NO PRESCRIBE, y puede intentarse en cualquier tiempo. Esto presupone una reforma de toda la normativa legal secundaria que establecía lapsos de tiempo para ejercer las acciones constitucionales, penales, civiles y administrativas en materia de infracciones ambientales. Actualmente, no existiría entonces un límite de tiempo para plantear las acciones dirigidas a sancionar a los depredadores de la naturaleza, así como para la correspondiente reclamación civil que nazca de la comprobación y sanción conforme a derecho del acto infractor.

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

²⁹ Idem.

Conforme al Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.³⁰

Es decir, SE CONCEDE ACCIÓN PÚBLICA para el ejercicio de acciones judiciales o administrativas que correspondan en materia ambiental; lo que significa **QUE CUALQUIER PERSONA INTERESADA**, pueda ejercer ante la Función Judicial o en las Instituciones Públicas que corresponda, las acciones previstas en la Ley para sancionar los contravenciones y delitos ambientales, pudiendo exigir la aplicación de medidas cautelares que permitan la cesación de la amenaza o el daño ambiental

³⁰ Cfr. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

materia de la acción. Debe quedar muy claro que **CORRESPONDE AL GESTOR DE LA ACTIVIDAD PRESUNTAMENTE AFECTIVA DEL MEDIO AMBIENTE (DEMANDADO), PROBAR LA INEXISTENCIA DEL DAÑO POTENCIAL**. Es decir la carga de la prueba recae sobre el denunciado o demandado, según la naturaleza de la acción que se proponga.

Además el Estado, asumirá como política de acción permanente de protección ambiental, los mecanismos que estime convenientes con base en los diagnósticos y estudios técnicos pertinentes, para la prevención y control de la contaminación ambiental, así como también para la recuperación de espacios naturales afectados, y para promover un manejo controlado, racional y sustentable de los recursos naturales. Así mismo, el Estado asume la obligación de intervenir en la regulación de la producción, importación, comercialización y manejo de productos tóxicos o peligrosos para los seres humanos y para el medio ambiente. Así también el ente estatal se compromete a asegurar la intangibilidad e inmanencia de las áreas protegidas, asumiendo de forma directa su administración y adoptando todas las medidas que resulten necesarias para la conservación de sus elementos naturales y de los ecosistemas. Se determina también como política de Estado, el establecimiento de una política nacional de prevención, y de gestión de riesgos y desastres naturales.

En cuanto al derecho de los ciudadanos a ser consultados sobre las decisiones gubernativas relacionadas con el medio ambiente, que de cualquier manera les puedan causar afectación individual o comunitaria, se establece lo siguiente:

“Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.... El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos... Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será

tomada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.”³¹

De acuerdo al Art. 398 de la Constitución de la República, se establece el deber del Estado (representado por el Gobierno) de consultar a la comunidad, previo a brindarle la debida información sobre el asunto, de toda decisión gubernativa que pueda causar afecciones ambientales. Se confiere atribución al legislador para regular en una Ley secundaria los detalles de dicha consulta, con respecto a la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre las decisiones o actividades consultadas. Sin embargo vale destacar que la decisión u opinión comunitaria no es vinculante para el ente gubernativo, sino que debe ser sometida a un proceso de valoración conforme a la Ley y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, la decisión que adopte el ente gubernativo deberá ser motiva en cuanto a hechos y especialmente en derecho y normativa constitucional.

En el Art. 399 se determina la obligación de crear un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, el que será el responsable de ejercer en conjunto con otras instituciones involucradas y con las comunidades, la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Además, la Constitución de la República del Ecuador, revelando su vocación ecologista, en el Título VII, Derechos del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Sección Segunda, Biodiversidad, en el Art. 400 determina de forma expresamente la soberanía del Estado sobre la biodiversidad, declarando de interés público a la conservación de la biodiversidad con todos los componentes y aspectos que ella implica, comprendiendo especialmente la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

Se declara al Ecuador como un país libre de cultivos y semillas transgénicas, y solamente se admite la introducción de tales productos, en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y con aprobación de la Asamblea Nacional. El uso de biotecnologías se lo hará bajo estrictas normas de seguridad, regulando expresamente su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

De acuerdo al Art. 402, “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.”³²

De acuerdo a la norma que antecede de forma expresa se prohíbe la patentación y la reclamación de derechos de autor, incluidos los de propiedad intelectual, a partir de conocimientos colectivos de la biodiversidad nacional.

Conforme al Art. 403 de la Constitución de la República, se establece además como principio que “el Estado ecuatoriano no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.”³³

En materia ambiental, con respecto a los tratados internacionales, es importante señalar que conforme al Art. 419 de la Constitución de la República, el proceso de RATIFICACIÓN O DENUNCIA, de dichos instrumentos jurídicos, requerirá de la aprobación previa de la Asamblea Nacional, entre otros casos, **CUANDO COMPROMETAN EL PATRIMONIO NATURAL Y EN ESPECIAL EL AGUA, LA BIODIVERSIDAD Y SU PATRIMONIO GENÉTICO.**

Esto significa que todo tratado internacional, que al comprometer de cualquier forma el patrimonio natural, el agua, la biodiversidad o el patrimonio genético, ha sido ratificado

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

³³ Idem.

por el Estado ecuatoriano, sin que se haya sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional, adolecerá de nulidad absoluta y por tanto no será de cumplimiento obligatorio por parte de nuestro país. Se busca mediante este mecanismo la suficiente dilucidación política, social y jurídica, para discernir pormenorizadamente sobre la conveniencia o no de suscribir convenios o tratados internacionales que de cualquier forma comprometan el patrimonio natural, los recursos o la biodiversidad que soberanamente nos corresponden a todos los ecuatorianos.

En el marco de las Relaciones Internacionales previstas en el Título VIII del ordenamiento constitucional, en el Capítulo Tercero, se prevé lo que respecta a la integración latinoamericana, destacando en el Art. 423, que la integración con los países de América Latina y el Caribe, será un asunto estratégico para el Estado, comprometiéndose en el Ecuador, en el marco de integración a fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, **ambiental**, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. Esto como medio indispensable (al menos en el ámbito ambiental) para garantizar la preservación de la naturaleza en la región, así como para asegurar una plena vigencia de los derechos humanos y constitucionales, y sobre todo para lograr avances sustanciales en materia de bienestar de los habitantes, salud, espacios saludables, soberanía alimentaria, etc.

Para garantizar el ejercicio y aplicación de los derechos sobre el medio ambiente, entre otros derechos constitucionales, la Constitución establece la “acción de protección”, que es la GARANTÍA CONSTITUCIONAL reconocida en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en los siguientes términos:

“Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de

una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”³⁴

Es necesario entender que la acción de protección ES UN MEDIO DE GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD, INMANENCIA Y APLICABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, cuando estos han sufrido afectación de derechos constitucionales o humanos, conforme al reconocimiento que realiza la propia Carta Suprema, siempre que dichas violaciones provengan de:

- Actos u omisiones de cualquier autoridad pública NO JUDICIAL;
- Contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales;
- Cuando la violación proceda de una persona (natural o jurídica) particular, siempre que la violación del derecho provoque daño grave, o si presta servicios públicos impropios, siempre que actúe por delegación o concesión, O TAMBIÉN CUANDO LA PERSONA AFECTADA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SUBORDINACIÓN, INDEFENSIÓN O DISCRIMINACIÓN.

El procedimiento para la tramitación de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN se encuentra establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República, y se rige por los siguientes principios:

- 1.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
- 2.- Será competente la Juez o Juez del lugar en que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, será oral en todas sus fases e instancias.

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.

- b) Serán hábiles todos los días y horas.
- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

De todo lo que se ha señalado en el presente subtema, se puede determinar expresamente que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como también el derecho a la seguridad alimentaria, constituyen bienes jurídicos sustanciales que el Estado, al reconocerlos en la Constitución, en forma expresa y detallada, asume el compromiso de dictar el ordenamiento jurídico secundario para ejercer su debido tutelaje; así como también está obligado a tutelar los derechos específicos de la naturaleza, relacionados de manera directa con los mencionados anteriormente, para lo que no solamente basta el reconocimiento constitucional, o el establecimiento de procedimientos y de normas de protección ambiental, sino que es indispensable determinar los mecanismos coercitivos que obliguen a los ciudadanos a acatar las normas jurídicas ambientales, lo que precisamente se logra por la tipificación de conductas punitivas relacionadas con el medio ambiente, que presuponen la existencia de un sistema de consecuencias jurídicas para quienes de incurran en ellas.

2.2. ANÁLISIS DEL CAPÍTULO DÉCIMO A DEL TÍTULO QUINTO, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL.

En concordancia con el primer reconocimiento constitucional del derecho colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que data de las

reformas constitucionales de 1983, 1996 y 1998, en el Ecuador a partir del año 2000 se criminalizan algunas conductas lesivas de la naturaleza y el medio ambiente.

Los delitos ambientales contemplados en el Código Penal, han sido introducidos mediante reforma constante en el Art. 2 de la Ley 99-49, Registro Oficial 2, 25-I-2000, que dispone la inclusión de un Capítulo en el Código Penal titulado, De los Delitos Contra el Medio Ambiente, introducido en el título correspondiente a los delitos contra la seguridad pública:

A continuación realizo un estudio de cada uno de los artículos referentes a los delitos ambientales:

“Capítulo Décimo A
DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE
(Capítulo agregado por el Art. 2 de la Ley
99-49, Registro Oficial 2, 25-I-2000)

Art. 437 A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.”³⁵

Es claro el artículo citado cuando penaliza la producción, introducción, depósito, comercialización, posesión o uso de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radiactivas o similares, cuando ello no fuere permitido por la Ley. Esto nos da la idea que en ciertos casos la ley permite la producción, introducción, comercialización, uso, etc., de estas sustancias.

³⁵ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a enero de 2009, p.177.

Debe indicarse que el Reglamento para el uso, Almacenamiento, Depósito y Eliminación de Desechos o Sustancias Tóxicas, contempla las normas y disposiciones específicas para tal cometido, que no viene al caso analizarlas en detalle, pero debo manifestar que fuera de aquellos casos y de los niveles que allí se permiten, produzca, introduzca o comercialice, o que tenga en posesión , o use desechos tóxicos peligrosos o sustancias radiactivas (aquellas que contienen radio), u otras de similares características que constituyan amenaza para la salud humana o que produzcan o puedan producir degradación ambiental, serán reprimidos con la pena que el Art. 437 A señala para tales conductas, es decir, con prisión de dos a cuatro años. A esto debe agregarse que la legislación sustantiva penal, también reprime la producción, posesión, comercialización o introducción al territorio nacional de armas químicas o biológicas, las que como es obvio, resultan una grave amenaza no solo a la salud humana, sino incluso a la vida misma, y de ser usadas o de producirse algún imprevisto en su fabricación o almacenamiento de sustancias tóxicas o virales, puede ocasionar desastres de suma gravedad para los ciudadanos y daños letales e irreparables en el medio ambiente.

“Art. 437 B.- El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido.

Art. 437 C.- La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;
- b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,

- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.”³⁶

Cuando el Código Penal habla de infringir las normas sobre protección del ambiente se refiere a aquellas establecidas en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Código de la Salud y Ley de Gestión Ambiental, y expresa claramente que la violación de aquellas, en lo que tiene que ver con las conductas de verter residuos de cualquier naturaleza, transgrediendo las normas establecidas en dichos instrumentos legales, estableciéndose también la condicionante de que tal acción “causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad”³⁷, sin embargo, debo manifestar que no existe una determinación clara en las leyes conexas sobre las sustancias que pudieren causar tales perjuicios o alteraciones en los sistemas bióticos, las formas, procedimientos y límites en cuanto a efectos nocivos de sustancias tóxicas en agua, suelo y aire se encuentran establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Cabe acotar también que los residuos o desechos industriales o de otro tipo, vertidos en el medio ambiente, de por sí son contaminantes, por tanto, desde mi punto de vista resulta ociosa la condicionante expuesta en la ley de que los residuos vertidos causaren o pudieren causar daños al ecosistema, pues se entiende que toda sustancia extraña vertida en la naturaleza a corto o mediano plazo tiende a alterar las condiciones propias del mismo.

Las circunstancias agravantes previstas en el Art. 437 C del Código Penal me parecen bastante ajustadas a la realidad, sin embargo la pena establecida en el caso de que tales se presenten, no guarda la más mínima proporción con los daños causados, pues debemos recordar que las actividades contaminantes por vertimiento de residuos, muchas veces altamente nocivos (como baterías, pilas, etc.), causan daño simultáneamente a muchas personas, provocando incluso enfermedades graves que conducen a una muerte más o menos prematura; tampoco se compadece la pena

³⁶ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a enero del 2009, p. 177.

³⁷ CÓDIGO PENAL.

establecida con el daño ecológico irreparable o irreversible que podría ocasionarse, pues en este caso significa que la alteración en el ecosistema subsistirá de por vida, y se acelerará su proceso de degradación y destrucción, afectando incluso las condiciones de existencia de las generaciones humanas futuras.

El Art. 437 D contempla otra circunstancia agravante de los delitos ambientales ya descritos. El texto de esta disposición es el siguiente: “Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio intencional, si el hecho no constituye un delito más grave.

En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.”³⁸

Con respecto al homicidio inintencional el Art. 460 del Código Penal dice: “El que inintencionalmente hubiere causado la muerte de otra persona, si el acto no estuviere más severamente reprimido, será pena con prisión de tres meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos sucres.”³⁹

Desde mi punto de vista, la disposición 437 D del Código Penal, es bastante benigna, pues la muerte como consecuencia de una actividad contaminante no es inmediata, por el contrario suele ser lenta y penosa, pues el organismo humano sufre un envenenamiento sucesivo por el contacto con elementos como el agua, el aire y el suelo que han sido objeto de contaminación y además, por lo general no solamente se produce la muerte de una persona, sino la de muchas, y aunque de momento no se identifique como causa principal a la contaminación del ambiente, si se realiza una detenida observación de las enfermedades incidentes en la población de una determinada zona, especialmente si en ella se desempeñan actividades industriales contaminantes, se puede identificar que todos los grupos humanos circundantes sufren afección de la salud y consecuentemente se producen muertes sucesivas y tempranas por causa de la degradación ambiental grave.

³⁸ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2009.

³⁹ Idem.

Obviamente que al verter sustancias contaminantes de cualquier naturaleza, fuera de los límites fijados por la ley, se puede al menos suponer que ello puede causar graves daños a la salud de las personas que habitan en zonas circundantes, y aunque no exista la intención expresa de causar daños a aquellas, por lo menos se sabe que existe una alta posibilidad de que así ocurra, y por tanto se trata de una omisión bastante culposa, y atentatoria contra la salud y la integridad física de un buen número de personas, por tanto la pena prevista en el Art. 460 del Código Penal que sería aplicable en el caso del Art. 437 D del mismo resulta bastante benigna. Lo mismo se puede manifestar del segundo inciso del Art. 437 D, en cuanto a las lesiones, tomando en cuenta que los daños de este tipo que se ocasionan por contaminación ambiental suelen causar desequilibrios graves que en un mediano plazo causan muchas veces problemas irreparables en la salud de las personas. Tal es el caso por ejemplo de las personas que trabajan o viven en las cercanías de las plantaciones florícolas existentes en el Norte del Ecuador, que por efecto de los químicos utilizados, sufren alteraciones en sus sistema productor de sangre, experimentando peligrosos problemas de salud en el resto de su vida, y debiendo permanecer bajo costosos tratamientos médicos.

“Art. 437 E.- Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituye un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.”⁴⁰

El acto o la omisión administrativa de una autoridad pública que autorice o permita que se viertan residuos contaminantes por encima de los límites legales desde ya presupone una infracción legal, pues obviamente la primera obligación de los funcionarios públicos es la de respetar y hacer respetar las leyes del Estado, y entre ellas como deber supremo a la Carta Política. Sin embargo, el Código Penal intenta ir más allá y aparte de las responsabilidades de tipo civil y administrativo que podrían

⁴⁰ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2009.

surgir, también determina responsabilidad penal por autorizar (que sería la acción) o por permitir (que sería la omisión) el vertimiento de residuos contaminantes, los que obviamente deben ser vertidos sobre cualquiera de los elementos del medio ambiente que pueden ser suelo, agua o aire. Personalmente no comparto la presencia del término “residuo”, pues este se refiere a los sobrantes o desechos que surgen de algún proceso industrial, y no a sustancias de alto poder tóxico y desequilibrante del medio ambiente que no tengan la calidad de residuos, así por ejemplo de manera tácita nuestras autoridades de gobierno pueden autorizar la fumigación de cultivos ilícitos con sustancias letales como el *glifosato* e incluso con materiales orgánicos de inmenso poder contaminante como el hongo *fusarium oxisporum* que destruye toda la vegetación circundante y tiene un poder de difusión y de duración sumamente sorprendente; claramente en este caso no se trataría del vertimiento de “residuos” contaminantes, sino de la autorización de un verdadero combate con los ecosistemas, a pretexto de combatir los cultivos ilícitos, es decir, el remedio resulta diametralmente más grave que la enfermedad.

“Art. 437 F.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables y radiactivas.

Art. 437 G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años.”⁴¹

Conviene recordar que de acuerdo a la definición de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, todas las especies se encuentran legalmente protegidas, debiendo aclararse que no existe una determinación legal expresa y específica de las especies que “se encuentren legalmente protegidas”, pues como ya lo vengo manifestando, en el Ecuador, y más claramente para el Estado ecuatoriano no ha sido una prioridad la protección de las especies naturales. El Art. 66 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Natural y Vida Silvestres, señala: “El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.”⁴²

En caso de las especies de flora y de fauna protegidas, en esto existe mayor claridad, pues por decreto se ha procedido a prohibir la caza y captura de ciertas especies en franco peligro de extinción, así por ejemplo, se protegen a los pepinos de mar, tiburones, etc., en las islas Galápagos, o se han establecido vedas (prohibición de pesca por cierto tiempo) de otras especies, como es por ejemplo el camarón, cangrejos, etc. Entonces, la ruptura de la prohibición de pesca de estas especies o de otras que se encuentren legalmente protegidas, necesariamente implica la incursión en la conducta determinada por el Art. 437 G del Código Penal, debiendo aclarar que en este caso, cuando la infracción se manifieste con respecto a especies que se encuentren en peligro de extinción es considerada como una circunstancias agravante de la responsabilidad penal.

“Art. 437 H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas,

⁴¹ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2009.

⁴² LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a Enero de 2009.

será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.”⁴³

Para analizar esta disposición, es preciso recordar que conforme a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, son objeto de protección legal todas las especies de flora y fauna que constituyen patrimonio natural del país. Incluso en el Art. 67 de la menciona con absoluta claridad cuáles son las áreas que constituyen patrimonio del Estado, entre las que señala lo siguiente:

“Art. 67.- Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías:

- a) Parques nacionales;
- b) Reserva ecológica;
- c) Refugio de vida silvestre;
- d) Reservas biológicas;
- e) Areas nacionales de recreación;
- f) Reserva de producción de fauna; y,
- g) Área de caza y pesca.”⁴⁴

De acuerdo a datos proporcionados en el Ministerio del ambiente en el Ecuador hay cuarenta áreas naturales protegidas y casi 200 bosques protectores.

⁴³ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2009.

⁴⁴ Idem.

Además, el Art. 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, sanciona con penas pecuniarias que van de uno a diez salarios mínimos vitales a “Quien pade, tale, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada...”⁴⁵

El Código Penal contempla como agravantes el que del delito resulte disminución de áreas naturales, erosión del suelo o la modificación del régimen climática, o de que sea cometido en donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación, con respecto a lo que debe observarse, que no es posible de que exista tala o destrucción de bosques, sin que como consecuencia inmediata se afecte a los caudales circundantes y que además se produzca la erosión del suelo. Por ello, desde mi punto de vista, toda tala o destrucción de bosques resultaría agravada y debería ser penada con prisión de dos a cuatro años; aplicando el Art. 56 del Código Penal, que establece que “toda sentencia condenatoria conlleva la obligación solidaria de pagar las costas procesales por parte de todos los responsables del delito. Los daños y perjuicios serán pagados así mismo en forma solidaria por todos los responsables contra quienes se haya ejercitado acusación particular con el objeto de alcanzar tal indemnización”⁴⁶, disposición esta que debe aplicarse conforme a las reglas específicas que con relación a la competencia, en casos de indemnización, contiene el Art. 31 del Código de Procedimiento Penal. Para efectos de las reclamaciones civiles no debe dejarse de lado los graves daños ocasionados a los seres humanos que habitan en las zonas circundantes a los lugares donde se ha producido la tala o destrucción de los bosques, que de hecho, implica un gravísimo atentado contra el equilibrio de los ecosistemas y del hábitat de una infinidad de especies animales y botánicas.

En concordancia con el Art. 437 H, los Arts. 437 I y 437 J manifiestan lo siguiente:
“**Art. 437 I.-** Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye

⁴⁵ LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

⁴⁶ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2009.

un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción.

Art. 437 J.- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destinen indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto del que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.”⁴⁷

Las citadas disposiciones legales se orientan a penalizar la utilización de áreas protegidas para la expansión urbana, sin observar los procedimientos legales del caso, cuestión que me parece un tanto alejada de la realidad, pues las reservas ecológicas, han sido previstas precisamente para garantizar el medio ambiente sano y equilibrado al que tienen derecho los ciudadanos, y con mucha mayor razón si se encuentran cercanas a centros poblados, pues se constituyen en los llamados “pulmón de la ciudad”, y por tanto bajo ningún pretexto ni procedimiento debe destruírseles o convertírseles en áreas de expansión urbana. Si por ley se protege a una reserva natural, esta se encontraría desprotegida al determinar procedimientos para que pueda ser objeto de expansión urbana o de extracción de materiales de construcción, lo que equivale a su destrucción y desaparición. El Art. 437 J, penaliza al funcionario o empleado público que autorice o permita la conversión ilegal de reservas naturales en áreas de expansión urbana, o de la utilización de cualquier reserva natural legalmente declarada en fines distintos a los que le corresponden. La misma sanción se aplicará a quien de informe favorable o opinión conducente hacia tan graves despropósitos.

Debo comentar que pese a la existencia de estas disposiciones legales, se continúa observando en todo el territorio del Ecuador, el crecimiento desordenado de las urbes,

⁴⁷ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2009.

que sin miramiento ninguno y con el beneplácito, y hasta apoyo de las autoridades van destruyendo paulatinamente el entorno natural (inclusive grandes extensiones de bosque, como en el caso de los alrededores de la ciudadela “Época” en la ciudad de Loja) para convertirlo en zonas residenciales, desprovveyendo de esta manera cada vez más de las reservas naturales a los elementos bióticos con consecuencias terribles en un futuro muy cercano.

“**Art. 437 K.-** El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.”⁴⁸

La ley considera como facultativa, pues dice “podrá”, la atribución del juez para ordenar como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante o la clausura temporal del establecimiento de que se trate, cuestión que a mi me parece debería ser de carácter imperativo, es decir, debiera determinarse la obligación ineludible del juez penal, e incluso de las autoridades ambientales competentes, de ordenar la suspensión inmediata, *ipso facto*, de los actos, acciones, actividades, etc., que impliquen destrucción de la naturaleza, contaminación o desequilibrio ecológico o ambiental, evitando de esta manera que el daño infringido sea mucho mayor e incluso irreversible. Incluso, debiera irse más allá en este asunto, dando atribución al juez penal, para el uso de la fuerza pública o de otro tipo de medidas coercitivas como sería la inmediata detención de las personas que ejecuten los actos necesarios para destruir o alterar la naturaleza y los ecosistemas y el decomiso, también inmediato, de las herramientas, máquinas u otros implementos utilizados para afectar a la naturaleza.

Estos son los principales tipos penales que se contemplan en nuestra legislación para tutelar el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Sin embargo, debe comentarse que éstos no son de rigurosa aplicación, pues aún se observa en el Ecuador como avanza incontenible e irracionalmente la

⁴⁸ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2009.

destrucción de nuestros ecosistemas y del entorno natural, en muchos casos, animada y amparado por el propio Estado y las autoridades en los diversos niveles administrativos y burocráticos, quienes se hacen de la vista gorda frente a la destrucción de las reservas naturales, la tala de los bosques, la eliminación criminal de desechos tóxicos, la contaminación de las aguas de arroyos, quebradas, ríos, etc., la caza y destrucción de especies de fauna y flora, incluso muchos de ellos en peligro de extinción, las actividades mineras gravemente contaminantes y sin estudios o medidas especiales que aminoren el impacto ambiental, etc. Estas, entre otras conductas gravemente atentatorias para los ecosistemas y la naturaleza.

Vale agregar, que el Código Penal en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales, se establece lo siguiente:

“Art. 607-A.- Será sancionado con prisión de cinco a siete días, y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, todo aquel que:

- a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos.
- b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
- c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
- d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.”⁴⁹

Aunque el Código Orgánico de la Función Judicial determina en forma específica la creación de los juzgados de contravenciones, por una transitoria dictada en dicha Ley, continuarán conociendo de los actos contravencionales hasta la creación de dichos juzgados, los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos, en sus respectivas jurisdicciones. Haciendo extensiva su competencia para conocer de la

⁴⁹ CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a Enero de 2009.

acción correlativa de daños y perjuicios, que deberá sustanciarse en juicio verbal sumario y en cuaderno separado.

El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones ambientales es el siguiente: Luego de conocer por parte policial, denuncia, acusación particular, el juez de contravenciones mandará a citar al procesado, debiendo indicarse que la acción contravencional también podrá iniciarse de oficio, se pondrá al mismo tiempo a conocimiento del procesado los cargos que exista contra él, y en caso de haber acusación particular se le concederá un plazo de veinticuatro horas para que la conteste. Cuando existan hechos que deban justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual la Juez o Juez dictará sentencia, en caso de no haber hechos que deban justificarse se dictará sentencia en el plazo de veinticuatro horas.

En el juzgamiento de contravenciones no se admiten incidentes, y la sentencia deberá ser motivada, debiendo absolver o condenar al procesado. Así mismo debe anotarse que en el caso de la sentencia dictada en el proceso de juzgamiento de la contravención no es susceptible de impugnación, aunque se puede proponer acción de indemnización de daños y perjuicios ante una Jueza o Juez de Garantías Penales de la jurisdicción respectiva.

Esto es lo que se puede manifestar a breves rasgos con respecto a la tipicidad de conductas infractoras relacionadas con el medio ambiente en el ámbito penal.

2.3. LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL.

La Ley de Gestión Ambiental es la encargada en buscar las medidas más viables para que se proteja el medio ambiente y el ecosistema, por lo que en su primer Título habla de los principios y se refiere a las obligaciones y responsabilidades que tienen las instituciones públicas y privadas con el propósito de defender el medio ambiente, sujetos a una reglamentación que deben cumplir los organismos de gestión, con un sistema descentralizado que establece en la Ley antes mencionada.

De ésta manera el Capítulo III, Título II, habla “Del Sistema de Descentralización de Gestión Ambiental” por lo que el Estado es quien organiza y faculta a las instituciones encargadas que tiene que ver con la gestión ambiental como es el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, y que tiene a su cargo todas las políticas derivadas a defender el medio ambiente y el ecosistema, dentro de estos organismos se encuentran los Consejos Provinciales y Municipios.

En el Capítulo Cuarto, Título Segundo, nos habla “De la Participación de las Instituciones del Estado” en ésta parte lo que nos indica es que todos los organismos que se encuentra facultados se dedique en defender el medio ambiente y el ecosistema, promoviendo dentro de las comunidades acciones conjuntas en defensa del medio ambiente y el ecosistema.

En el título Tercero, se refiere a los instrumentos de gestión ambiental en los que el Estado se encuentra inmerso dentro de una planificación que se lo denominaría Plan Ambiental Ecuatoriano, y que no permite hacer una difusión demográfica tomándose como referencia la defensa del medio ambiente, sino que todo es planificado y que constan en el desarrollo nacional, en lo que fácilmente pueden ser controladas y verificadas las acciones que suponen riesgos, con esto se puede otorgar o negar licencias o permisos para realizar obras civiles, y que también se encuentra inmersa la Contraloría General del Estado como un organismo de control.

En el Capítulo Tercero del Título Tercero, habla “De los Mecanismos de Participación Social”, los que pueden participar son las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental a través de varios mecanismos como pueden ser consultas, audiencias públicas.

En el Capítulo Cuarto “De la Capacitación y Difusión”, del Título Tercero, trata de la obligatoriedad de capacitar y difundir la gestión ambiental en coordinación con todas las instituciones del Estado que tiene que ver con la gestión ambiental, en lo que se refiere a difundir la prohibición de utilizar productos tóxicos peligrosos para la salud humana.

El Capítulo Quinto nos habla de las normas que debe cumplirse a través de la ley, esto con respecto a la calidad de productos todos apuntan a la protección ambiental, caso que no se cumpla éstas reglas se aplicará sanciones hasta con multas o medidas pecuniarias, las mismas que pueden ser utilizadas a la protección del medio ambiente.

En el Título Cuarto, en éste título lo que se refiere es al “Financiamiento”, en el que debe contar el Ministerio a su cargo para ejecutar las obras y todas esas políticas ambientalistas.

En el Título Quinto, “De la Información y Vigilancia Ambiental”, en el presente Título lo que hace referencia es que todas las instituciones deben encargarse en la información, acerca de cual es el estado del medio ambiente y el ecosistema.

En el Título Sexto, que se titula “De la Protección de los Derechos Ambientales”, se refiere a que toda personas sean éstas naturales o jurídicas pueden denunciar toda norma que violen los derechos al medio ambiente y ecosistema a jueces competentes para conocer éstas acciones de la protección del medio ambiente, que para establecer responsabilidades dentro del campo civil deberán avalizarse con un informe pericial, por los daños que se puedan ocasionar en la salud humana.

De la misma manera se permite que cualquier persona pueda denunciar a los funcionarios que estén cometiendo irregularidades dentro de la protección del medio ambiente, para que éstos sean sancionados administrativamente.

2.4. LEYES ESPECIALES QUE REGULAN SITUACIONES REFERIDAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y EL ECOSISTEMA.

2.4.1. LEY ORGÁNICA DE LA SALUD.

La Ley Orgánica de la Salud, en el Libro Segundo, Salud y Seguridad Ambiental, establece todo un conjunto de normas destinado a prevenir y controlar las conductas que de diversas formas provocan alteración del medio ambiente, incidiendo de forma directa sobre la salud de los ciudadanos:

El Art. 95 de la mencionada Ley, en forma muy clara determina que “La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias.

El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva.”⁵⁰

Conforme a esta disposición legal, es atribución de la autoridad sanitaria nacional, es decir, del Ministro(a) de Salud, y de quienes reciben delegación de dicha autoridad a nivel nacional, coordinar con el Ministerio del Ambiente, lo concerniente a las políticas y normas indispensables para la preservación del medio ambiente en cuanto aquél tiene relación con la salud de los ciudadanos. Las disposiciones que emanen de dicha autoridad, como es natural son de cumplimiento obligatorio por parte de las personas y de los entes públicos y privados. Así mismo, es obligación del Estado y de los entes privados involucrados, el brindar a la ciudadanía información veraz y oportuna en materia de impactos ambientales que se puedan suscitar por diversas causas.

⁵⁰ LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a febrero del 2009.

En el uso de estas atribuciones y conforme al Art. 97 de la Ley Orgánica de la Salud, “la autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten a la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.”⁵¹

Es decir, la autoridad sanitaria, tiene atribución para dictar normas reglamentarias e instructivos de acatamiento obligatorio que orienten a las personas particulares y a los servidores públicos, sobre el manejo de cualquier tipo de desecho o residuo que de alguna manera pueda afectar a la salud de los ciudadanos.

Como forma de preservar el medio ambiente, el Art. 103 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que “Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales y actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones.”⁵²

El incumplimiento de la disposición que antecede, acarrea la aplicación de la sanción establecida en el Art. 242 de la misma Ley Orgánica de la Salud, que sanciona a las conductas que comprende dicho artículo con multa de un salario básico unificado del

⁵¹ LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a febrero del 2009.

⁵² Idem.

trabajador en general y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente.

Conviene reflexionar que precisamente una de las fuentes de mayor contaminación ambiental que nos afecta en el país, es la falta de tratamiento adecuado de desechos orgánicos, los que en la mayoría de los casos, al menos en cuanto se refiere a aguas servidas, son vertidos en cauces naturales y dirigidos consecuentemente a la contaminación de los recursos suelo y agua, especialmente, causando efectos de impredecible gravedad en la salud de las personas que viven relacionadas con dichos ambientes. Por poner un ejemplo, en la provincia de Loja, ni siquiera en la cabecera provincial se cuenta con un adecuado sistema de tratamiento de las aguas servidas, toda vez que estas son recolectadas en colectores marginales que se construyeron hace una década aproximadamente, con la finalidad de “no contaminar” las aguas de los ríos Zamora y Malacatos que atraviesan la ciudad; sin embargo, estos desechos son vertidos igualmente en las aguas del río Zamora, solo que se lo hace luego de que dicho cauce ha atravesado la ciudad; además, no puedo dejar de mencionar que aún existen numerosos cauces que reciben aguas servidas, y que luego desembocan en los mencionados ríos, causando un proceso de contaminación de consecuencias sumamente graves. Si ello ocurre en una urbe, es evidente que la contaminación por aguas servidas es un asunto muy común en el medio nacional, donde solamente en muy pocos casos, los asentamientos urbanos cuentan con sistemas de tratamiento y purificación de aguas servidas, pues en la mayoría de los casos, y especialmente en los sectores rurales es común observar que la eliminación de aguas servidas se realiza a través de su vertimiento en fuentes hídricas, sin importar mayormente los efectos devastadores que con ello se genera.

Además, me parece importante mencionar que la sanción administrativa que establece para las conductas contaminantes previstas en el Art. 103 de la Ley Orgánica de la Salud, es sumamente benigna, y no guardan la más mínima proporción con la magnitud de la contaminación ambiental que aquellas ocasionan y con los gravísimos riesgos que ello implica para la salud de los ciudadanos. El salario básico unificado actualmente está establecido en doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos

de América, y es por tanto insignificante dicha sanción para las autoridades municipales, de juntas parroquiales o simplemente para los ciudadanos comunes, que en forma desidiosa viertan o permitan que se lo haga, aguas servidas y residuales, que no han recibido tratamiento apropiado, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros ríos similares. Oportunamente, nuestros asambleístas deberán reflexionar y pronunciarse sobre este asunto; sin olvidar que se requiere una profunda inversión humana, financiera e infraestructural para lograr soluciones paulatinas para el grave problema que implica el tratamiento de aguas servidas en las diferentes latitudes de nuestro país.

En relación con lo que se ha señalado en párrafos anteriores, es menester indicar que de acuerdo al Art. 105 de la Ley Orgánica de la Salud, en relación con el Art. 244 de la misma Ley, en caso de que las aguas residuales sin recibir el tratamiento adecuado sean vertidas al mar, se aplicará sanción de multa de cinco salarios básicos unificados y la clausura temporal o definitiva del correspondiente establecimiento.

Así mismo, conforme al Art. 104 de la Ley Orgánica de la Salud, todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, debe establecer sus propios sistemas de eliminación y tratamiento de aguas contaminadas y residuos tóxicos, y en caso de no hacerlo, serán reprimidos administrativamente con multa de hasta diez salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura temporal o definitiva del establecimiento, conforme al Art. 247 de la mencionada Ley.

Es preciso mencionar, que reitero en mi opinión que las sanciones aplicables en los casos mencionados en los párrafos anteriores, son sumamente benignas, frente a los gravísimos daños al medio ambiente que ocasionan los infractores, así como a los terribles riesgos a que someten a la salud de los ciudadanos que habitan o están relacionados de algún modo con el entorno de los lugares donde se produce la contaminación.

El Libro Tercero de la Ley Orgánica de la Salud, en su título único, Capítulo III, Calidad del Aire y de la Contaminación Acústica, en el Art. 111 determina: "La autoridad

sanitaria nacional en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual.

Todas las persona naturales o jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas.”⁵³

El incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Ambiental para prevenir la contaminación del aire, será reprimido administrativamente conforme al Art. 241 de la Ley Orgánica de la Salud, con multa de un salario básico unificado del trabajador en general. Considero que para determinar los niveles de contaminación del aire y la necesidad de sancionar a los infractores, sería preciso contemplar lo que al respecto disponen los Anexos No. 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

En cuanto a la contaminación por plaguicidas y otras sustancias químicas, el Art. 116 de la Ley Orgánica de la Salud señala: “Se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas, vetadas por las normas sanitarias nacionales e internacionales, así como su aceptación y uso en calidad de donaciones.”⁵⁴

Quienes quebranten esta disposición legal, serán sancionados con el Art. 116 de la Ley Orgánica de la Salud, que impone la multa de diez salarios básicos unificados y clausura temporal o definitiva de los correspondientes establecimientos donde se cometa el acto infractor.

Para terminar el presente subtema debo manifestar, que, en realidad, son muy pocos los logros que ha conseguido la Ley Orgánica de la Salud, en cuanto a proteger como objeto primigenio la salud de la población de los ciudadanos de nuestro país, pues aunque sus disposiciones contemplan en buena parte conductas, procedimientos,

⁵³ LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a febrero del 2009.

⁵⁴ Idem.

actitudes, etc., que resultan nocivas para la salud de las personas, no se le ha dotado a este instrumento jurídico –conforme he criticado oportunamente- de la suficiente fuerza coercitiva para hacer cumplir sus normas, y de esta manera, preservar efectivamente la salud como bien jurídico primordial de los ciudadanos.

2.4.2. LEY FORESTAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que será analizada, tiene como un carácter especial, particularmente en el aspecto de conservación del medio ambiente, es indispensable para asegurar la utilización racional de los recursos forestales y su reposición, al tiempo de canalizar medidas para controlar la explotación, industrialización y comercialización de productos forestales. En el Art. 57 de esta Ley nos dice lo siguiente:

“Art.- 57.- El Ministerio del Ambiente prevendrá y controlará los incendios forestales, plagas, enfermedades y riesgos en general, que puedan afectar a los bosques y vegetación natural.”⁵⁵

De esta manera la ley establece facultades para que el Ministerio del Ambiente supervigile la producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales, al igual que deberá hacer con la flora y la fauna silvestre, tenemos el problema de los incendios forestales que ha venido afectando en diversas latitudes del país, sus consecuencias son de gravedad preocupante por afectar a todos los elementos del ecosistema; y, la acción del Ministerio del Ambiente que viene a ser la institución gubernamental encargada de ello, hasta el momento no ha producido los resultados esperados por la sociedad y el país.

Otros de los aspectos notables que trata la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre es aquella que contempla el Art. 73 y que textualmente lo transcribo a continuación:

⁵⁵ LEY FORESTAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a enero del 2008.

“Art. 73.- La flora y la fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráficos de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestre.
- b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente.
- c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestre amenazadas o en proceso de extinción.
- d) Establecer zoológicos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y la fauna silvestres.
- e) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestre, mediante métodos que evite menoscabar su integridad.
- f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y la fauna silvestre y su medio ambiente; y,
- g) Las demás que le asignen la ley y el reglamento”.⁵⁶

Si el Ministerio del Ambiente y la población ecuatoriana en su conjunto diera cabal cumplimiento a estas disposiciones, la conservación del medio ambiente natural de orden silvestre estaría totalmente garantizado y por ende la calidad de vida de la biodiversidad existente en su medio natural.

⁵⁶ LEY FORESTAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a Enero de 2008.

“Art. 74.- El aprovechamiento de la flora y la fauna silvestre no comprendidas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, será regulado por el Ministerio del Ambiente, el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos.”⁵⁷

Con esta disposición se está limitando que la flora y la fauna que no forman parte del patrimonio forestal del Estado, se confiere poder especial al Ministerio del Ambiente, para que establezca las especies cuya captura está prohibida, en lo cual se facilitará la protección de los seres que son parte del ecosistema en las áreas silvestres.

De igual manera, en la Ley Forestal en su Título IV, Capítulo I, nos habla sobre las infracciones, juzgamiento y penas, sobre esto quiero destacar lo que dice el Art. 78.

“Art. 78.- Quien pode, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre, o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Art. 65 del Código Penal y la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción correspondiente.”⁵⁸

Con esta disposición se está protegiendo el área silvestre e imponiéndose una pena de carácter pecuniario, como también el decomiso de algunos enseres que sean

⁵⁷ LEY FORESTAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a Enero de 2008.

⁵⁸ Idem.

utilizados para esta labor, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, con éstas mismas disposiciones se promovía la acción de la Oficina de Medio Ambiente del desaparecido INEFAN (Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre).

Debe tenerse en cuenta que obra como circunstancia agravante y se aplicará multa de hasta el 100% del valor de la restauración del área talada o destruida, cuando dichas actividades se hubieren realizado en lugares de escasa vegetación, en torno a especies protegidas, o cuando por causa de la tala se adviertan efectos climáticos, o erosión o degradación de suelos.

A continuación me permito transcribir el resto de las infracciones previstas en el Título IV, Capítulo I, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre:

“Art. 79.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales.

Art. 81.- Las personas naturales o jurídicas, que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de los productos forestales y de la vida silvestre, serán sancionadas administrativamente con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales previa comprobación de los hechos.

Art. 82.- Quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el reglamento, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto.

Art. 83.- El que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos forestales, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.

Art. 84.- Quien ingrese sin la debida autorización al patrimonio de áreas naturales del Estado, o realice actividades contraviniendo las disposiciones reglamentarias pertinentes, será sancionado administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.

Art. 85.- La captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la correspondiente autorización, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos.

Art. 86.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales.

Art. 87.- Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos.

Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio.

Art. 88.- En todos los casos, los animales pescados, capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente, serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.

Art. 89.- Quien infringiere una o algunas de las prohibiciones contenidas en el Art. 75 de la presente Ley, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

Art. 90.- Los propietarios que no cumplan con lo dispuesto en el Art. 105 en el plazo que se estipule en el respectivo reglamento, serán sancionados administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de que el Ministerio del Ambiente efectúe la plantación y emita los títulos de crédito correspondientes, a efecto de que el Ministerio de Economía y Finanzas recaude mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 91.- Las sanciones administrativas establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre.

Art. 92.- El servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ley, además de recibir la sanción correspondiente, será destituido de su cargo.

Art. 93.- En general las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código

Penal y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios.”⁵⁹

Resumiendo, las infracciones y sanciones, aplicables en forma independiente de la acción penal a que haya lugar, previstas en la cita que antecede son las siguientes:

- a) Causar o instigar a que se cauce incendios forestales, se reprime con multa de unos a diez salarios mínimos vitales;
- b) Comercializar productos forestales o animales vivos, o elementos de la fauna silvestre o de la flora distintos de la madera, se aplicará multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales;
- c) Negarse a prestar información o inducir al error, cuando se está obligado a proporcionarla, respecto a la naturaleza, cantidad y calidad de los productores forestales o de vida silvestre, en cuyo caso se aplicará multa de uno a cinco salarios mínimos vitales generales;
- d) Transportar productos forestales o de la vida silvestre sin la debida autorización, se aplica la multa de cinco salarios mínimos vitales y el decomiso del producto.
- e) Impedir u obstaculizar las actividades de servidores públicos forestales, se reprime con multa de uno a tres salarios mínimos vitales generales;
- f) Ingresar sin autorización al patrimonio de áreas naturales del Estado, o realizar actividades no permitidas en los respectivos reglamentos, se aplica multa de uno a tres salarios mínimos vitales;
- g) Captura o recolección de especies zoológicas o muestras botánicas, sin la correspondiente autorización, en áreas naturales del Estado, se aplica multa de uno a tres salarios mínimos vitales y el decomiso de los especímenes.
- h) Cacería, captura o destrucción de especies protegidas, sanción de multa de uno a cinco salarios mínimos vitales generales;
- i) Cacería, pesca o captura de especies animales sin autorización, y utilizando explosivos, venenos o violando prohibiciones específicas, se aplica multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales; se exceptúa la pesca

⁵⁹ LEY FORESTAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y DE VIDA SILVESTRE, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a Enero de 2008.

mediante sistemas tradicionales de parte de las etnias y comunidades indígenas; En todos los casos los animales cazados, capturados y pescados serán decomisados, y cuando sea posible reinsertados en su entorno natural.

- j) Quienes ocuparen tierras del Estado, dañaren sus demarcaciones o de cualquier forma produjeran daño ambiental en ellas, serán sancionados con multa de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

Conforme al Art. 91 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Natural y Vida Silvestre, contempla que en caso de reincidencia en las conductas antes anotadas, se aplicará la multa más alta prevista para la infracción, sin perjuicio de la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre.

En el Art. 92 de la Ley en estudio, se observa que en caso de que un servidor público forestal fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones que contiene el mismo cuerpo legal, además de la sanción penal a que haya lugar, administrativamente será destituido de su cargo.

Una vez más, el Art. 93 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Natural y Vida Silvestre, determina que las sanciones previstas en dicha Ley, son absolutamente independientes de aquellas previstas en el Código Penal, así como de otras normas relativas a la indemnizaciones de daños y perjuicios.

En el Capítulo II del Título IV de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Natural y Vida Silvestre, se prevé lo que respecta a la jurisdicción y el procedimiento, destacando que las sanciones establecidas en esta Ley, son de competencia de los Jefes de la Unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, de los Jefes de Distritos Forestales y del Director Nacional Forestal.

Las infracciones cometidas en su unidad serán sancionadas en primera instancia por los jefes de las unidades de patrimonio de áreas naturales del Estado; si se interpusiere recurso de apelación de la resolución, conocerá el Jefe de Distrito Forestal

de la Jurisdicción donde se cometió el acto infractor, y en su falta, el Director Nacional Forestal. En caso de que la infracción se cometiera fuera de la unidad del patrimonio de áreas naturales del Estado, serán sancionadas en primera instancia por el Jefe de Distrito Forestal, y en segunda instancia por el Director Nacional Forestal.

En cuanto al procedimiento, cuando los jueces competentes conozcan que se ha cometido una infracción a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Natural y Vida Silvestre, notificarán al inculpado concediéndole cinco días para que conteste los cargos en su contra, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días, expirado este término se pronunciará sentencia dentro de cuarenta y ocho horas. Se puede proponer recurso de apelación en el término de tres días desde la notificación de la resolución.

El recurso de apelación se resolverá por el mérito de los autos en el término de quince días, sin perjuicio de que en caso de estimarse necesario el juez competente ordene de oficio las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de juzgamiento.

En caso de que la autoridad sancionadora considere que se ha cometido un delito perseguible de oficio, además de imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, remitirá la documentación pertinente al Ministerio Público a fin de que se inicien las acciones penales a que haya lugar.

Los productos forestales materia de decomiso serán vendidos por el propio juez inmediatamente después de dictan la resolución de primera instancia. A este respecto vale comentar que si el decomiso es una sanción accesoria de la pena principal, y aún cabe el recurso de apelación se estaría cometiendo un abuso al ejecutar la venta después de dictada la resolución de primera instancia. Conviene preguntarse ¿Qué pasaría si en la resolución de la apelación se revoca la resolución de primera instancia y se absuelve al procesado?.

El producto de la venta de los productos forestales decomisados se distribuye así: 50% para el denunciante o al servidor público forestal que haya procedido de oficio; y 50% al Fondo Forestal.

Los otros bienes diferentes de productos forestales y de flora y fauna que hubieren sido decomisados, serán vendidos en pública subasta siguiendo el procedimiento establecido en las normas correspondientes.

2.2.4. LEY DE HIDROCARBUROS.

La Ley de Hidrocarburos, Petroecuador y sus Empresas Filiales, tiene la finalidad de regular la actividad de la exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos en el suelo. Es decir, en términos más claros, se orienta a regular, lo concerniente a los trabajos y participación en lo relativo a la exploración y explotación petrolera en el Ecuador.

Como antecedente indispensable, debe explicarse que la actividad de exploración y explotación petrolera, causa graves impactos ambientales en los medios naturales en donde se desarrolla, por los grandes trabajos infraestructurales que ello implica, por la acción permanente de grandes máquinas que requiere esta industria, y por la contaminación propia que ocasiona el hidrocarburo al entrar en contacto con otros elementos naturales una vez que es extraído del subsuelo. Para tener una idea de esto solo es necesario recordar los constantes desastres ecológicos que se han originado en diversos lugares de nuestro país por derrames accidentales de crudo de petróleo, lo que ha ocasionado una alteración, muchas veces irremediable de los ecosistemas.

La regulación que realiza la Ley de Hidrocarburos con respecto a la protección ambiental en el momento de realización de actividades de exploración y explotación petrolera, pues ésta ley se concreta a otros aspectos que tienen que ver con las concesiones, control y vigilancia de procedimientos de exploración, explotación y

comercialización de los recursos hidrocarburíferos; sin embargo, entre las pocas normas orientadas a la protección del medio ambiente, podemos encontrar las siguientes:

“Art. 33.- Protección del medio ambiente.- Las garantías a que el Art. 12, numeral 4, literal t), de la Ley 101, serán establecidos en las bases de contratación.”⁶⁰

En Art. 12, numeral 4, literal t) de la Ley de Hidrocarburos, claramente manifiesta: “Conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente y de la seguridad del país y con relación a la práctica internacional en materia de preservación de la riqueza ictiológica y de la industria agropecuaria. Para efecto de los contratos constarán las garantías respectivas de la empresa contratista.”⁶¹

Esto significa, que los contratos con las empresas especializadas en exploración y explotación petrolera, no son viables, si previamente no se han brindado las garantías respectivas por los daños ambientales que pudieran ocasionarse; incluso, debe manifestarse que de acuerdo a la Ley de Minería, debería presentarse el respectivo estudio con respecto al impacto ambiental que ocasionará la explotación del petróleo, que también constituye un recurso mineral, en determinadas áreas geográficas. Sin dicho estudio de impacto ambiental no debería concederse ninguna concesión para exploración y explotación petrolera.

2.2.5. OTROS CUERPOS NORMATIVOS.

Fuera de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley Orgánica de la Salud, la Ley de Minería, la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y sus respectivos

⁶⁰ REGLAMENTO A LA LEY DE HIDROCARBUROS, PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2007.

⁶¹ LEY DE HIDROCARBUROS, PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES.

reglamentos, no existen otros instrumentos jurídicos que contemplen en detalle asuntos referentes al medio ambiente, saneamiento ambiental, preservación de especies, equilibrio ecológico, etc.

El Código Civil, procede únicamente al señalamiento de los bienes nacionales, reconociendo por ellos a las cosas que la naturaleza ha hecho común a todos los hombres, como la alta mar, espacio aéreo, zócalo submarino, etc., pero no dicta en ningún momento normas ambientales destinadas a proteger a dichos bienes cuya preservación resulta indispensable para el bienestar de los seres humanos, y es que con un criterio correcto, nuestro legislador, ha entendido que la tarea de salvaguardar los bienes nacionales que constituyen el medio ambiente, corresponde precisamente a instrumentos jurídicos especializados y específicamente destinados a tal finalidad prioritaria de la sociedad.

Existen otras leyes, que destinadas a regular asuntos distintos del medio ambiente, indirectamente contienen normas que de alguna manera permiten preservar la naturaleza y la relación equilibrada de los seres que componen los ecosistemas. Así, por ejemplo, se puede hablar de la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, que aparte de controlar aspectos propios de su competencia, regula también lo concerniente a la fabricación y almacenamiento de armas y explosivos, en lugares específicos, acondicionados especialmente para el efecto y cuidando que no se produzcan contactos nocivos a la naturaleza, así como prohibiendo que se viertan indiscriminadamente desechos tóxicos provenientes de la fabricación o uso de armas y sustancias explosivas. Esto obviamente se complementa con algunas disposiciones del Código Penal y otras leyes ambientales específicas.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

Y ANEXOS

3.1. Conclusiones.

Las conclusiones a las que he podido llegar a través del presente proceso investigativo son las siguientes:

- a) El derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye una garantía básica que todos los Estados modernos garantizan a sus ciudadanos, pues a nivel universal se ha tomado conciencia de la enorme importancia de preservar los ambientes naturales y el equilibrio de los ecosistemas frente a la agresiva e irracional contaminación de que son víctima permanente. Sin embargo, es de reconocer que en el plano universal no son mayores los logros en lo que a protección efectiva de la naturaleza se refiere.
- b) La protección del equilibrio ecológico y de los ambientes sanos y libres de contaminación es una prioridad en el Ecuador, pues las estadísticas como oportunamente hemos observado, hablan de un agresivo avance de la contaminación y destrucción de los ecosistemas lo que ha puesto a varias especies animales y vegetales en franco peligro de extinción y amenaza gravemente a la normal existencia del género humano.
- c) El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantiza el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, es consustancial a los básicos derechos a la vida y a la integridad personal, pues la existencia humana no puede desarrollarse, al menos de manera normal, en ambientes plagados de contaminación y que consecuentemente han perdido su equilibrio ecológico y por tanto se constituyen en inaptos para el desarrollo del milagro de la vida.
- d) El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y las garantías fundamentales de la vida y de la integridad personal no se encuentran

adecuadamente protegidos en nuestro ordenamiento legal, pues no existe una idónea protección jurídica de los mismos, toda vez que no se han criminalizado algunas conductas lesivas a dichos derechos como es el caso por ejemplo de la conducta de autorizar, permitir, colaborar o ejecutar políticas de erradicación de cultivos ilícitos mediante la utilización de sustancias letales que deterioran gravemente a la naturaleza y vician irremediable e irreparablemente el medio ambiente.

- e) La nueva Constitución de la República del Ecuador es bastante desarrollada en materia de derechos ambientales de los ciudadanos, y por primera vez en la historia legislativa de nuestro país, se supera el concepto androcéntrico de la legislación ambiental y se reconocen derechos específicos a la naturaleza.
- f) Uno de los problemas sustanciales en materia de participación de las comunidades en cuanto a preservación del medio ambiente es el desconocimiento de los actores sociales en materia de procedimientos penales, civiles y administrativos que contempla nuestro ordenamiento jurídico para la prevención, control y sanción de las infracciones ambientales.

3.2. Recomendaciones.

Tomando en consideración a las conclusiones expuestas me permito anotar las siguientes recomendaciones:

- Me permito recomendar primeramente al Gobierno Nacional, la necesidad de adoptar una posición práctica y coherente frente a la urgencia evidente de proteger la naturaleza y los ecosistemas de toda conducta orientada a provocar su destrucción o desequilibrio, pues de la aplicación de este tipo de prioridades depende en buena parte la calidad y las posibilidades de vida de las presente y futuras generaciones.

- Sugiero a los organismos de poder seccional, universidades, colegios profesionales, organizaciones sociales, entidades educativas en general, etc., la propuesta constante de proyectos y acciones que permitan crear una conciencia nacional en torno a la necesidad de proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, pues los procesos de contaminación avanzan aceleradamente promoviendo la degradación natural que afectará a todas las especies bióticas que habitan el Ecuador.
- Recomiendo a los señores legisladores que integran la Asamblea Nacional de la República, la optimización urgente de nuestro marco jurídico en materia ambiental de manera que exista un efectivo control y prevención contra todas las formas posibles de degradación del medio natural y del ecosistema. Especialmente se torna necesario establecer sanciones punitivas para las conductas antiecológicas.
- Sugiero a los órganos de poder seccional como municipios, consejos provinciales y juntas parroquiales que procedan a realizar programas de difusión de la legislación ambiental, impulsando a las comunidades a defender sus derechos ambientales, así como los derechos específicos de la naturaleza, proponiendo las acciones a que haya lugar en los diferentes órganos judiciales y administrativos involucrados en dicho asunto.
- Recomiendo a los actores sociales de las diversas comunidades de nuestro país, crear espacios para la discusión y conocimiento de los procedimientos aplicables para la prevención, control y sanción de las infracciones ambientales, ejerciendo las potestades de denunciar que nos corresponden a todos los ciudadanos, reclamar sanciones para los infractores y promover la indemnización para los afectados. Esto como medio de crear una cultura de sana convivencia y respeto profundo al entorno natural, que es la fuente de vida para las presente y futuras generaciones.

ANEXO

A continuación presento la **GUIA BÁSICA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CIUDADANO COMÚN EN CUANTO A INFRACCIONES AMBIENTALES**. Debo explicar que he logrado conseguir el auspicio del H. Consejo Provincial de Loja, para la publicación de esta guía así como para canalizar su socialización a las diversas comunidades de nuestra provincia.